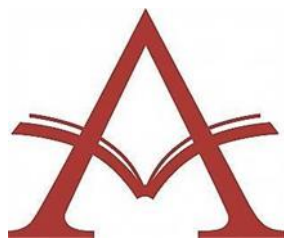


UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**Ineficacia e Invalidez de la Cadena Perpetua y su
Relevancia Jurídica en un Estado Social Democrático de
Derecho**

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

AUTOR

ÁLVARO ERNESTO TELLO DEL CARPIO

CÓDIGO ORCID: 0000-0002-6806-2238

Asesor

MG. BORCIC SANTOS ANDRES JOSE

CÓDIGO ORCID: 0000-0003-1464-8759

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL, CIVIL Y CORPORATIVO

LIMA-PERÚ

AGOSTO-2020

Dedicatoria

A mi padre Ernesto y a mi hermano Sebastián, quienes ya no están a mi lado

Pero, siento su aliento y fortaleza, en el recorrer de mis venas a diario.

A mi querida madre Laura, a mis hermanos, hermanas, hijos e hijas,

A mis nietos y nietas, quienes son la razón de mi vida,

A los docentes y autoridades de la UPA,

de los cuales estoy eternamente agradecido por sus enseñanzas y excelente

preparación profesional y lograr la meta trazada,

EL QUERER Y PODER.

Agradecimiento

Mi profundo agradecimiento:

En primer lugar, a Dios, por su eterna generosidad,

Por considerarme continuar en el curso
de la preservación de la paz y la reconciliación,

Testimonio de gratitud.

A mis maestros por su generosidad,
y por haberme transmitido sus sabios conocimientos.

Resumen

El presente estudio, se sustenta en una investigación teórica dogmática, que lleva como título: ***“INEFICACIA E INVALIDEZ DE LA CADENA PERPETUA; Y SU RELEVANCIA JURÍDICA EN UN ESTADO SOCIAL DEMOCRÁTICO DE DERECHO.2020 (Con relación a la Reducción y Revisión de la Cadena Perpetua por una más Benigna a favor de los Sentenciados)***. Mediante esta investigación se **busca** analizar y demostrar que la cadena perpetua, carece de **eficacia y validez constitucional**, contraviene los fines de los derechos humanos, promueve el derecho penal injusto y reprocha la dignidad, por esta razón la cadena perpetua se transfigura en arbitrario e injusta al evitar los principios constitucionales que salvaguardan al individuo.

Por lo cual, uno de los principales objetivos de esta investigación es demostrar que la cadena perpetua, es una pena intemporal, aniquiladora, contrario a los fines de una pena en un estado de derecho, que solo genera tratos crueles e inhumanos al penado. Cabe destacar, asimismo, que el Tribunal Constitucional abdica en su papel de máximo traductor de la constitución, resolviendo la peculiaridad del régimen carcelario de forma objetiva, a partir de una óptica más hipotética que realista al justificar y convalidar indebidamente una norma jerárquica inferior, como es el Decreto Legislativo N.º 921. Mediante el cual groseramente, se relativiza con plazos y procedimientos inadecuados, trasgrediendo la norma constitucional (139-22) afectando sustancialmente, el Título Preliminar en su artículo IX del Código Penal que establece, que la pena tiene función explícita de resocializar al penado.

Palabras claves: relevancia jurídica, cadena perpetua, derecho penal indigno, inconstitucionalidad, beneficios penitenciarios.

Abstract

The present study is based on a dogmatic theoretical investigation, entitled: "INEFFICIENCY AND INVALIDITY OF THE PERPETUAL CHAIN; AND ITS LEGAL RELEVANCE IN A DEMOCRATIC SOCIAL STATE OF LAW. 2020 (Regarding the Reduction and Review of the Life Chain for a more Benign one in favor of the Sentenced). This research seeks to analyze and demonstrate that life imprisonment lacks constitutional effectiveness and validity, contravenes the purposes of human rights, promotes unjust criminal law and reproaches dignity, so that life imprisonment is transformed into arbitrary and unjust by avoiding the constitutional principles that safeguard the individual.

Therefore, one of the main objectives of this research is to demonstrate that life imprisonment is a timeless, annihilating penalty, contrary to the purposes of a penalty in a state of law, and that it only generates cruel and inhuman treatment to the convicted person. It should also be noted that the Constitutional Court abdicates its role as the highest translator of the constitution, resolving the issue of re-socialization objectively, from a theoretical rather than a practical perspective by improperly defending and ratifying the constitutionality of a lower hierarchical norm, such as Legislative Decree No. 921. Through which, grossly, it is relativized with inadequate deadlines and procedures, contrary to article 139 inc. 22 of the Constitution and substantially affecting Article IX of the Preliminary Title of the Penal Code, which establishes that the penalty has an explicit function of re-socializing the offender

Keywords: legal relevance, life imprisonment, unworthy criminal law, unconstitutionality, prison benefits.

Tabla de contenidos

Caratula.....	ii
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Lista de tablas.....	x
Introducción.....	1
Capítulo I: Problema de la Investigación.....	4
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	4
1.2. Planteamiento del problema.....	7
1.2.1. Problema general.....	7
1.2.2. Problemas específicos.....	7
1.3. Objetivos de la investigación.....	7
1.3.1. Objetivo general.....	7
1.3.2. Objetivos específicos.....	7
1.4. Justificación e importancia de la investigación.....	8
1.4.1. Justificación.....	8
1.4.2. Importancia.....	9
1.5. Limitaciones.....	10
1.5.1. Limitación social.....	10
1.5.2. Limitación geográfica.....	10
1.5.3. Limitación temporal.....	11
1.5.4. Limitaciones económicas.....	11
Capítulo II: Marco Teórico.....	12
2.1. Antecedentes.....	12
1.2.1. Internacionales.....	12
2.1.2. Nacionales.....	15
2.2. Bases teóricas.....	18
2.2.1. Concepto de la pena.....	18
2.2.2. Cadena Perpetua.....	19
2.2.3. Concepto de la cadena perpetua.....	19
2.2.4. Definición de la cadena perpetua.....	20
2.2.5. Características.....	21
2.2.6. Naturaleza Jurídica.....	21
2.2.7. Contexto de la cadena perpetua en el Perú.....	24
2.2.8. Análisis para la identificación de variables sociales. Abarca (2011).....	25
2.2.10. Postura sobre la cadena perpetua.....	30

2.2.11.	Concepto del populismo punitivo	31
2.2.12.	Cadena perpetua y populismo punitivo	33
2.2.13.	Parte especial del Código Penal Peruano y la Cadena perpetua.....	34
2.2.14.	Ineficacia e invalidez de la cadena perpetua en el Perú.	36
2.2.15.	Cadena perpetua desde el punto de vista de los derechos humanos.	37
2.2.16.	Vision jurídica, Politico-Social y Religiosa de la Cadena Perpetua.	38
2.2.17.	Estado Social Democrático de Derecho y la Cadena Perpetua	41
2.2.18.	Cadena perpetua en la perspectiva del derecho penitenciario	43
2.2.19.	Cadena perpetua y prisionización	44
2.2.20.	Cadena perpetua y beneficios penitenciarios	45
2.2.21.	Marco normativo del Régimen Penitenciario.....	48
2.3.	Definición de términos básicos	51
Capítulo III: Método de la investigación.....		54
3.1.	Enfoque de la investigación.....	54
3.2.	Variables	55
3.2.1.	Operacionalización de variables.....	55
3.2.2.	Análisis de variables e indicadores.....	55
3.3.	Hipótesis.....	58
3.3.1.	Hipótesis general.....	58
3.3.2.	Hipótesis Específicas.....	58
3.4.	Tipo de investigación.....	58
3.5.	Diseño de la investigación	59
3.6.	Población y muestra	59
3.6.1.	Población	59
3.6.2.	Muestra	60
3.7.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	60
Capitulo IV: Resultados		65
4.1.	Respuesta a las entrevistas.	65
4.2.	Discusión	74
Conclusiones.....		76
Recomendaciones.....		78
Referencias biográficas.....		80
Matriz de Consistencia.....		84
Anexos 1 y 2 PROYECTO DE LEY.....		86

Lista de tablas

Introducción

El trabajo que nos hemos propuesto averiguar, tiene que ver con: **“LA INEFICACIA E INVALIDEZ DE LA CADENA PERPETUA Y SU RELEVANCIA JURIDA EN UN ESTADO SOCIAL DEMOCRÁTICO DE DERECHO”**. La inmadurez e incapacidad de la clase política en nuestro país, lleno de odios entre sí, contradicciones, imbuido de un populismo punitivo que solo los conlleva a proponer en forma constante el incremento y endurecimiento de las penas, como única medida de solución ante el incremento de la ola delincencial y actos criminales, basándose en el incorrecto y débil argumento, del efecto disuasorio. No obstante, de haberse demostrado, en el derecho penal moderno, su ineficacia y total fracaso de ello.

La cadena perpetua, es la pena de prisión más alta en nuestro país, fue reintroducida en nuestro ordenamiento jurídico por la dictadura de Fujimori, como resultado de la aplicación de la normativa antiterrorista mediante el Decreto Ley N.º 25475; prevista inicialmente para los delitos violentistas de los integrantes de sendero luminoso. Desde esa fecha y tomando como pretexto los acontecimiento políticos y sociales (la guerra interna) los diferentes gobiernos de turno han continuado y promovido la ampliación de la aplicación de esta pena a otros delitos. Lamentablemente en el Código Penal vigente, en su artículo **29** se sigue manteniendo como pena máxima la **cadena perpetua**. Situación que ha dado lugar a contradicciones en la interpretación del Código Penal, para hacer justicia y observar las características de un Estado garante respetuoso de los derechos fundamentales y cuya finalidad sea la responsabilidad rehabilitadora de la pena.

En una condena a cadena perpetua la restricción de la libertad puede menoscabar la protección de este interés legal y dar lugar a conflictos conceptuales, en cuanto a la cadena perpetua y el plazo para su revisión. Por ello, en el presente trabajo se desarrolló, en un primer capítulo de la investigación, la descripción de la realidad el planteamiento del problema general

y específico; continuando con los objetivos, la justificación y la importancia de investigar y delimitar el problema.

Tomando en cuenta los alcances de esta etapa de la investigación, se analizó y desarrollo el marco teórico en el segundo capítulo, con el fin de contar con los antecedentes y Conciencia preliminar para desplegar los motivos proyectados y poder demostrarlos con fundamento legal, doctrinal y penal válido, que la cadena perpetua impide, contradice, que se realice la función resocializadora del castigo (Título Preliminar del Código Penal Art. IX del).

En cuanto al tercer capítulo, se abordó las cuestiones metodológicas, enfoque, características, hipótesis, tipo y diseño de la investigación; y en el cuarto y último capítulo, se discutieron los resultados y discusiones sobre el tema de este trabajo, que nos permitió establecer como resultado conclusiones y recomendaciones a modo de resumen de la tesis.

Los condenados a prisión indeterminada se sienten marginados por la comunidad y piensan que no tienen derecho a una nueva esperanza de vida en libertad. Este rotulo, que la sociedad les pone por sus crímenes, imposibilita peor aún la reinserción y rehabilitación de los condenados, que no solo se sienten aislados, sino se consideran sepultados de por vida en una cárcel, privados de cualquier posibilidad de recuperar la libertad mediante su buen comportamiento, o tener derecho a la progresión de algún beneficio en el sistema penitenciario, mediante a posibles avances en su resocialización.

En esta dirección sancionadora, y de aferrarse irracionalmente al concepto difuso de seguridad, puede entenderse la cuestionable y errónea interpretación del Tribunal Constitucional sobre la aplicación retrospectiva de las leyes que derogan las gracias penitenciarias bajo el endeble argumento, según su fundamento de estar ante normas de carácter procedimental.

Por lo tanto, considerando los resultados obtenidos en el desarrollo de la investigación, se ha formulado en el Capítulo IV de la presente Tesis, luego del análisis y discusión la recomendación, en promover la discusión y aprobación, de un - Proyecto Ley de Reducción y Revisión de la Cadena Perpetua, por una más benigna a favor de los sentenciados – Por Única vez, para las personas privadas de su libertad, que técnica y razonablemente estén comprobada su rehabilitación, cuente con un proyecto de vida, y no representen un peligro para la sociedad. Como un medio de reorientar un tratamiento la cadena perpetua, y dar cumplimiento al principio constitucional de la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

Por mucho que se condene su crimen, no se puede negar la esperanza de poder encajar en la vida comunitaria con su familia y tener siempre una esperanza latente de vida y libertad.

Resumiendo, debemos dejar establecido que los reproches jurídicos y de defensa de los derechos humanos, que cuestionan la cadena perpetua, también están orientadas a las penas privativas de extensa duración, (25-30-35 años) más aún, si tenemos en cuenta, que en estas condenas no están consideradas con ningún beneficio penitenciario, que suponga una excarcelación anticipada del reo.

Capítulo I: Problema de la Investigación

1.1. Descripción de la realidad problemática.

El derecho penal en el Perú no ha evolucionado a pesar del paso del tiempo; por el contrario, en algunos casos ha vuelto a la época romana, “en donde se actuaba, de acuerdo con la coyuntura populachera, solo para darle gusto al estado de ánimo del momento del emperador”. al considerar en su gama criminal, como suprema sanción: La Cadena Perpetua o la Pena de Muerte.

La pena de cadena perpetua en el caso peruano no obedece al origen primigenio del Código Penal del año 91 que consignaba 25 años como pena máxima. Este instrumento jurídico, progresivamente fue modificándose, en consideración, de la gravedad de determinado tipo de comportamiento. Como, por ejemplo: Robo agravado dentro de una estructura criminal, secuestro, agresión sexual a menores de 10 años, sin considerar; si la persona lesionada puede haberse visto afectada o no, en su integridad física o vida.

Esto en la práctica, ha desnaturalizado el rol que debe tener el derecho penal, generando un espacio en donde la violencia se comienza a reproducir peligrosamente. Con la implementación de la cadena perpetua, se ha desnaturalizado la jerarquización de bienes jurídicos, que, de acuerdo con el mandato constitucional, considera la vida como primer orden.

A pesar del endurecimiento de las penas, y sobre todo la cadena perpetua; la delincuencia criminal, no se ha intimidado, ni mucho menos ha disminuido; por el contrario, se incrementado en su forma diversas y crueldad, lo que demuestra la ineficacia e invalidez de estas medidas.

Además, esta situación se hace más patética, cuando visualizamos las realidades en las diferentes cárceles del Perú, en la que encuentran sin ninguna precaución ni aislamiento, sujetos con cadena perpetua juntos con el resto de la población penal, generando un ambiente altamente peligroso, si consideramos lo que se dice en el argot carcelario que, **“el que tiene cadena**

perpetua acaba cargando con los crímenes de otro, por un tipo de contra prestación, porque evidentemente no le puede ir peor en un penal con cadena perpetua”. Es decir, la cadena perpetua no solo tiene consecuencias negativas en el aspecto social, en el punitivo, sino también en su aplicación.

Este castigo perpetuo, reprochada por el ordenamiento jurídico moderno, persiste en la realidad nacional como un problema no resuelto, que merece atención urgente de todos los sectores de la sociedad civil. Entendiendo que el origen del problema delincencial es consecuencia de la miseria humana, desavenencia y conciencia de la misma sociedad en crisis de valores y principios, que han sido advertidos por representantes de las iglesias y organismos internacionales de derechos humanos.

Esta sombría realidad carcelaria y su aplicación, se da en condiciones múltiples de carencias críticas, lastimosos y disparate de nuestro régimen carcelario, que no contempla su reincorporación del interno al seno de la sociedad, ni de su familia. Sin perjuicio de ello, la cadena Perpetua, además ha quedado evidenciado que no sirve, es inicuo para una estructura de cumplimiento del mandato constitucional, que apunta, fines resocializadores, que en nuestro sistema resultan inexistentes.

Además de ello, debemos de decir, que gracias a la cuestionable interpretación subjetiva del Tribunal Constitucional del Decreto Legislativo 921, que crea el régimen jurídico de la Cadena Perpetua en relación con su intemporalidad, dándole el vergonzoso espaldarazo constitucional a la norma que señala el periodo hipotético de 35 años para su revisión.

En relación con este tema, podríamos decir, teniendo en cuenta el Expediente del Tribunal Constitucional. (010-2002-AI/TC) que las condenas indeterminadas como la cadena perpetua, son crueles y degradantes; trasgreden los derechos fundamentales, los rendimientos penitenciarios y el derecho internacional humanitario.

Efectivamente, de hecho y derecho, la cadena perpetua ciertamente colisiona con el artículo. 139. inciso 22 de nuestra Carta Magna que refiere al derecho que tiene todo penado **a la “reeducación”, “rehabilitación” y “reincorporación” a la sociedad.** Estos principios constitucionales de obligación de cumplimiento se contraponen a la aplicación de estos castigos punitivos, que son propios de un modelo incapacitador y draconiano. Como resultado, el populismo punitivo de la clase política actual va ganando terreno en la ideología criminal, que es una concepción de lo penitenciario que surge como respuesta a incertidumbres sociales cuyos orígenes, según algunos estudiosos, se encuentran en la implementación de los imperativos neoliberales y ética neoconservador

Uno de los componentes más importantes de un Estado de Derecho Social Democrático es su sistema jurídico, en ese sentido se comprende un estado respetuoso de los derechos humanos y el orden constitucional. Por lo tanto, penas; como la cadena perpetua no tiene cabida ni justificación, porque proviene de políticas decadentes, retrogradas e inhumanas que violan los derechos humanos; y sobre todo, que se ha demostrado que dichas medidas no causan una reducción de la criminalidad, puesto que no se ataca las causa del problema social que las origina, sino, los hechos, las consecuencias. Por lo tanto, su permanencia como sanción en el sistema punitivo, significa una clara amenaza a un estado de derecho, por lo que debiera apartarse del sistema jurídico, no tanto por motivos contemplativos sino porque es una pena anacrónica inhumana, cruel y anticonstitucional. Así mismo pretendemos plantear otras alternativas y propuestas que estén en el centro del debate en la sociedad, que nos permita volver a reencontrarnos como sociedad, con la razonabilidad y sensatez como la iglesia católica, **quien** ha mostrado hablando claro y fuerte de estar en contra de la **prisión permanente**, al demandar a todos los estados que aún mantienen este inhumano castigo “garantice, y encuadren dentro un rol de un Estado Social y Democrático de Derecho. Diciendo en forma enérgica que “La prisión perpetua **no es la solución a los problemas**, sino un problema a resolver. Porque

se encierra la esperanza, y se niega el futuro a la sociedad, exhortando al mundo que por ningún motivo se debe privar del derecho a empezar de nuevo". Roma-14/09/2019

1.2. Planteamiento del problema

1.2.1. Problema general

¿En qué medida la implementación de la Cadena Perpetua, en nuestro ordenamiento jurídico, es contradictorio a los fines de la pena?

1.2.2. Problemas específicos.

¿En qué magnitud la cadena perpetua reta los principios fundamentales que protegen a las personas del Perú?

¿En qué medida la cadena perpetua no es compatible con el Estado de derecho?

¿En qué medida la cadena perpetua es un castigo inconstitucional que puede ser contrarrestado de acuerdo con la normativa peruana?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Analizar si la cadena perpetua, es una pena teórica y doctrinalmente contradictoria con un estado de derecho democrático.

1.3.2. Objetivos específicos

Analizar la ineficacia de la cadena perpetua, como medio de control social,

Promover el interés de discusión, análisis académico y político de la pena de la cadena perpetua.

Promover mediante un Proyecto de Ley, la reducción y revisión de la pena de cadena perpetua por una pena más benigna a favor de los 1,262 sentenciados” que se encuentren en el régimen progresivo- Por única vez, para las personas privadas de su libertad que técnica y razonablemente este comprobada su rehabilitación.

1.4. Justificación e importancia de la investigación

1.4.1. Justificación

1.4.1.1. Justificación teórica.

Esta investigación es sólida desde el enfoque teórico y práctico, porque como dijo su Santidad, es un tema humano pendiente para darle una solución. Igualmente resulta ser importante doctrinariamente, sobre todo interesante y necesario para los diferentes sectores sociales y políticos quienes se considera al Perú, como un Estado de Derecho Democrático.

En consecuencia, la investigación desarrollada teórico-dogmática, tiene como propósito principal argumentar que la pena de Cadena Perpetua en el Perú es incompatible con su ordenamiento constitucional y no es un mecanismo válido y eficaz como medio de control social.

1.4.1.2. Justificación jurídica.

Este estudio tiene relevancia jurídica, que debe servir para discutir las largas penas de prisión y en particular la cadena perpetua, no solo dentro el campo del derecho, sino también fundamentalmente dentro de la propia sociedad civil.

Porque estamos convencidos que el incremento de los diversos actos criminales (sicariato, robo agravado, feminicidio etc.) no se va a intimidar con la aplicación de mayores penas, ni supresión de beneficios penitenciarios a los sentenciados; sino remitámonos a los últimos indicadores que son de espanto. Por lo tanto, debemos de reorientar la mirada y la atención, para encontrar una solución a esta problemática. Siendo necesario evaluar y estudiar, sin apasionamiento ni odio de venganza, sus orígenes y su alternativa de solución, o por lo menos de prevención.

Resulta claro, como dice su santidad el papa, que las penas de larga duración, como la cadena perpetua, no es la solución a nuestros problemas. Impulsemos desde todos los sectores

de la sociedad civil y académica para a que en el país seamos más sensatos y razonables contra la violencia en todos los campos que atentan los derechos humanos.

1.4.1.3. Justificación social.

El objetivo principal de este trabajo de investigación es aportar información acertada y concreta, que contribuya a derogar las normas cuestionadas que dieron origen a la cadena perpetua. Con la finalidad de que las penas se hagan conciliables con respecto a las graves observaciones que fuera demandada por organismos internacionales defensores de los derechos humanos al Perú.

Con relación a la problemática expuesta debemos precisar, que esto no significa, que estemos a favor de la impunidad de los diferentes actos delictivos, que son repudiables y merece nuestra más enérgica condena. Lo que exigimos, es que el gobierno, a través de respuestas consensuadas de Estado y sociedad, implemente un programa integral de política penal, el cual no se entienda, como un plan represor, vengativo. Sino todo lo contrario, preventivas. Resumiendo lo planteado, el estado debe renunciar a medidas incoherente degradantes e inhumanas, como la cadena perpetua. Sin que ello signifique, olvidar su corresponsabilidad social de estas conductas desviadas de algunos de sus integrantes.

1.4.1.4. Justificación metodológica.

La presente tesis se justifica metodológicamente, pues los instrumentos y los métodos utilizados; permitirán medir y establecer de forma detallada, la ineficacia y validez de la D. L. N.º 25475 y demás normas conexas en el estado de derecho.

El método descriptivo aplicado a nuestra investigación se realizó, respetando el analisis a profundidad del contenido, del Título Preliminar del Código Penal y del Artículo 139º inc. 22 de la Constitución Política, que establece con suma claridad que los fines de la pena es fundamentalmente la reinserción y resocialización del penado a la sociedad.

1.4.2. Importancia

La importancia de esta investigación corresponde a que se logrará determinar si en realidad con la aplicación de la D. L. N.º 25475 y normas conexas en el tiempo, han sido eficaces para la reducción de la violencia y la delincuencia criminal en el Perú partir del año 2020. o por el contrario se ha incrementado en su crueldad y forma.

La cadena perpetua fue implementada más por un fin político, por el momento crítico y cruel, como fue la época de la guerra interna que vivió nuestra sociedad, que genero el terrorismo. Es decir, se aplicó más como un fin represivo que preventivo, para luego extenderse con gran facilidad a otros tipos de delito como la extorsión, violación sexual, robo agravado, etc. Desnaturalizando el fin de la pena.

1.5. Limitaciones

Es pertinente señalar que las restricciones propias de este trabajo de investigación están referido a su objetivo general, que por su naturaleza tiene mucho reproche social en razón de la poca o nula investigación sobre el tema.

1.5.1. Limitación social

En primer lugar, se tiene que indicar que la investigación fue desarrollada en una situación de pandemia a causa del COVID-19, en la cual se han dictado medidas sanitarias y restrictivas de la libertad individual para prevenir el contagio del virus, lo cual dificulta el normal desarrollo del trabajo de investigación, pero a pesar de ello, se pudo continuar con el cronograma de ejecución de actividades.

1.5.2. Limitación geográfica

La presente investigación no ha tenido limitaciones territoriales, porque el tema planteado, se aplica en todo el territorio peruano, como consecuencia a los altos índices de delincuencia que vivimos. Reflejándose en la mayoría de los Centros Penitenciarios donde el común denominador es el hacinamiento cruel e inhumano, que no permite la resocialización y la reinserción del interno, por lo que el título de nuestra investigación de tesis ha sido

denominado: “Ineficacia e Invalidez de la Cadena Perpetua y su Relevancia Jurídica, En un Estado Social Democrático de Derecho.2020”.

1.5.3. Limitación temporal

La limitación temporal establecida para el presente trabajo corresponde al año 2020, en la cual se verificó que nuestros problemas de investigación se abordaban con mayor frecuencia.

1.5.4. Limitaciones económicas

La limitación económica a la que afrontamos para el desarrollo del trabajo corresponde a que, en las circunstancias de pandemia que nos encontramos, hizo que tengamos gastos no previstos en el cuidado de la salud, lo cual limitó nuestro presupuesto de la investigación

Capítulo II: Marco Teórico

2.1. Antecedentes

En relación con lo que es materia de investigación (invalidez e ineficacia de la cadena perpetua) se puede decir, enfáticamente, que propiamente sobre el tema, no ha sido abordado hasta la fecha.

1.2.1. Internacionales

Cámara (2017) Cadena perpetua en España: Derecho y Cambio Social Estudios criminológicos contemporáneos (VII):

“**Resumen:** La reforma penal en España del 2015, generó graves controversias en el sistema penitenciario, sin lugar a duda uno de los principales de ellos fue la prisión permanente revisable, dándole un nuevo y peculiar concepto jurídico a la “pena”, aunque por su crudeza y particularidad nada tiene que ver con los castigos tradicionales del Derecho Penal. Esta exageración de la pena privativa de la libertad advierte el autor; que más se asemeja a una perpetua de por vida, cadena perpetua, término que en el ámbito internacional tiene variada significación de acuerdo con el interés de cada estado para justificar la pena referida. La sustentación de la modificación de la norma en materia penal se expresa claramente en referencia a las decisiones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que, según su razonamiento del legislador español, este también incluye la adecuación del centro de detención permanente verificable a la Carta Europea de Derechos Humanos. Negando de esta manera que llámese, cadena perpetua, pena indeterminada etc. Esta pena niega y elimina todo beneficio penitenciario, revisión, indulto. Por lo que concluye, diciendo que dicha modificación penal, sería abiertamente incompatible con nuestra regulación constitucional y penitenciaria (p.397).”

Mondragón (2020) “La Cadena Perpetua en Colombia, Pena o Propuesta de Populismo Punitivo”. Universidad Católica de Colombia.

"Resumen." Este artículo analiza la comparación jurídica entre Colombia, Estados Unidos, Perú y Chile en relación con el tratamiento de la cadena perpetua. El significado de este artículo radica en la sanción de la Ley 01 de 2020 en Colombia, "con el artículo 34 de la constitución política se cambia, se levanta la prohibición de la prisión perpetua y se establece la prisión perpetua verificable". Ante este cambio constitucional, es claro que podría deberse al populismo punitivo; por lo que se está realizando una evaluación, a partir de un análisis crítico en base a los argumentos doctrinales. En el mismo sentido un estudio constitucional y legal derivado de esta aprobación legislativa, en la se puede concluir que la cadena perpetua no es la creación de una nueva sentencia, sino una modificación que se convierte en evidencia de un populismo punitivo. (Pág. 5.)

Álvarez (2021) "Viabilidad de implementar cadenas perpetuas en Ecuador para violadores y asesinos, reincidentes y reincidentes"

“Resumen:” Este tema aparece en la Historia de los Fundamentos del Derecho Penal, lo que demuestra que el término “cadena perpetua” proviene de la cadena de hierro que se puso a los delitos más graves durante el estado criminal liberal España (1848-1878); y que se confunde conceptualmente con el cautiverio eterno hasta el día de hoy. Este tema ya ha sido analizado por tesis con referencias empíricas de otras universidades y latitudes, pero no de la forma sugerida en esta disertación, por lo que yo, como futuro abogado de la Universidad de Guayaquil, realizaré esta investigación para comprobar si la propuesta por Introducir la cadena perpetua en Ecuador para delitos que vulneren gravemente derechos legales como la vida y la libertad, que concilian con el derecho internacional en coherencia con el respeto de los derechos humanos. Para proponer una figura legal a través de un proyecto de ley que ayude a orientar a nuestros legisladores a reformar el COIP si los ciudadanos lo ven como la mejor opción para acabar con estos delitos. (Pág. 6)

Mellón, Álvarez y Rothstein (2017) "Populismo punitivo en España" (1995-2015): Presión mediática y reformas legislativas- Universidad de Barcelona-Revista Española de Ciencia Política.

"Resumen:" Este artículo tiene dos objetivos. En cuanto a la identificación de las características del llamado populismo criminal tras la irrupción de los académicos, por otro lado, una forma explicativa de describir cómo y por qué ocurrió este fenómeno en España. Con el primer objetivo indicado, el artículo analiza las razones sistémicas detrás de este fenómeno político y criminal, y muestra que esta acción es una respuesta neoliberal /neoconservadora a un problema social cuya solución es la pobreza, el problema de criminalizar y perseguir estrategias punitivas y represivas. En relación con el segundo punto del estudio se analiza minuciosamente los elementos particulares tanto ideológico como político del populismo punitivo; a saber: cambiar el papel asignado a las cárceles de instituciones de rehabilitación a instituciones totalmente represivas; generando en las víctimas una opinión de odio, logrando politizar la inseguridad con las elecciones. Ejemplos típicos de la delincuencia en los medios de comunicación, la opinión pública y la reforma del derecho penal ilustran esto. (págs.13-36)

Lagos y Ruiz (2020) "La función de la vida en prisión y castigo"

Resumen: Durante muchos años, Colombia ha incluido la cadena perpetua como una posible medida, cuyo tema es bastante polémico. Ha sucedido muchas controversias entre quienes impulsaron su implementación y quienes se opusieron a ella. La posición del sujeto involucrado en esta carta es que la cadena perpetua no está en consonancia con el cumplimiento efectivo de la pena. Con la implementación de la cadena perpetua no terminarán las protestas del pueblo colombiano, lo que sí puede acallar es la prevención del delito. El objetivo debe ser ofrecer medidas preventivas adecuadas que

conduzcan a la prevención de los delitos y que estos vallan de la mano de una medida de indemnización para la protección de víctimas que pudieran ser mujeres, jóvenes y niños, distinguiendo sobre todo la relevancia del respeto de los derechos fundamentales. (Pág.4)

2.1.2. Nacionales

Linares (2019) “La pena o condena de cadena perpetua y su atentado contra la función resocializadora de la pena” Universidad Cesar Vallejos.

“Resumen:” El trabajo de investigación cuya finalidad esencial es mostrar, que el encarcelamiento como la prisión perpetua es contraria a la función rehabilitadora de la pena, porque limita al condenado a cadena perpetua a convertirse en un hombre de bien y reintegrarse a la sociedad. En consonancia con los avances de esta investigación, hemos demostrado que la cadena perpetua o la prisión indeterminada viola la función rehabilitadora de la pena, por tratarse de un castigo cruel, inhumano, degradante, atemporal e indigno para la existencia de una persona. Además, el condenado o condenada no tiene la oportunidad de ningún beneficio de los distintos programas estatales de rehabilitación. En esa misma analogía podríamos decir que se trata de un castigo oneroso que inflige dolor interno al detenido y trasgrede el bien tutelado del estado como es la vida y la ponderación de la pena. De modo similar se expresaron los abogados, incluidos los jueces, fiscales de Trujillo- La libertad. En relación con la línea enfoque, tipo, diseño y metodología y empleado en este trabajo de investigación, podemos decir que es de carácter dogmáticamente teórico, cualitativo, no experimental, descriptivo-explicativo, inductivo, deductivo, analítico, comparativo, jurídico, doctrinal, interpretativo, respetivamente. De esta forma, afirmamos que la pena de prisión viola su función rehabilitadora de la misma. Llegamos, por tanto, a la conclusión que la pena materia de esta investigación es aplicada con una norma inconstitucional y,

que además no toma en cuenta la gravedad de los hechos, por lo que socava el propósito de la pena. (P.5))

Fernández (2018). "La Función Rehabilitadora de la Cadena Perpetua Según Nuestro Derecho Penal Vigente".

"Resumen:" la investigación desarrollada considero en su análisis teórico del tema, mediante el cual escudriño rigurosamente la finalidad de esta sanción perpetua de acuerdo con nuestro ordenamiento penal. Además, se evaluó el sistema jurídico de la cadena perpetua de manera más doctrinal y como un obstáculo desde una mirada jurisprudencial del castigo a la función rehabilitadora para determinar si la finalidad de la rehabilitación genera los conflictos conceptuales con una pena privativa de libertad en virtud la fecha de revisión de la pena. Sobre la base de los criterios razonados que nos permita encontrar una propuesta para tratar la cadena perpetua, como un castigo específico, proponiendo enmendar la regla de nuestro ordenamiento jurídico afín de que la cadena perpetua tenga una función rehabilitadora.

Ocas Rodríguez, E. A. (2017). "La cadena perpetua y su contradicción con los fines de la pena". Universidad Cesar Vallejo.

"Resumen: "El propósito de esta investigación es realizar un estudio teórico-analítico de la presentación de la cadena perpetua y su inadecuación a los efectos de la sanción; La investigación tendrá como principal objetivo, revisar el acortamiento de esta sanción penal a los efectos de los principios del régimen penitenciario prevista en la Constitución del Perú y el Código Penal. Creadas a consecuencia de la legislación penal de emergencia del del Dictador Fujimori, quien introdujo por primera vez el delito de terrorismo en aquella época; y que hoy se está intentando promover mediante el análisis desapasionado, una posible exclusión de este castigo indeterminado de nuestra

legislación penal. En ese marco, la finalidad que se pretende alcanzar con este estudio, es aclarar los diferentes conceptos de la cadena perpetua, que ha trascendido en su significado etimológico, en el que quedan comprender las diversas modalidades en el derecho penal en que utilizan la cadena perpetua como castigo de hecho criminal. En tanto, en nuestra realidad, viola nuestras leyes básicas y el código penal consagrados en la Constitución Política del Perú y el Código Penal, por ser una sentencia de largo plazo y afirmando la idea de que el condenado nunca podrá reformarse, rehabilitarse y resocializarse; Por tales motivos, esta clase de castigo llamada cadena perpetua sería abiertamente incompatible con nuestra regulación constitucional y penitenciaria.

Riquez (2018). "*La contradicción entre el principio de resocialización y la cadena perpetua en el Perú*".

"Resumen:" En este trabajo de investigación titulado, *La Contradicción entre el Principio de Resocialización y la Cadena Perpetua en el Perú* se sustenta en la Constitución, y en el artículo 29 del código penal, que nos habla de la cadena perpetua que quiebra el principio de rehabilitación social al considerar 35 años de prisión efectiva. Asimismo, hemos recopilado información de relevancia criminal que utilizaremos como objeto de investigación con relación a nuestras categorías tales como reeducación, rehabilitación, solicitud de prisión para toda la vida por el asesinato de mujeres en sus diferentes exacerbaciones, y por el delito de violación. De otra parte, para el estudio de campo se realizó una entrevista a diez entrevistados con diez preguntas sobre el tema, en el departamento de Lima en los distritos de Lima Norte, donde compartieron sus posiciones con nosotros. Finalmente, para la última parte del trabajo, luego de recopilar la información de las entrevistas, expresarla en resultados y contrastarla con nuestro marco teórico como antecedente, llegamos a la conclusión de que luego volcamos todo

nuestro trabajo de investigación a las recomendaciones y finalmente mencionamos la biografía utilizados y los anexos”. (Pág.4)

Cruz (2019) “La Aplicación De La Pena De Cadena Perpetua Y El Principio Del Objeto Del Régimen Penitenciario En La Ciudad De Huancayo-2017”. Universidad Peruana Los Andes.

"Resumen:" La investigación comienza con el problema: El objetivo es determinar cómo la utilización de la pena indeterminada viola el principio del objeto del sistema penal en la ciudad de Huancayo. La investigación es de tipo básico, social y legal; el nivel explicativo, y metodología empleada en este trabajo de investigación, podemos decir que es de carácter dogmáticamente teórico, cualitativo, no experimental, descriptivo, sistemáticos y sociológicos con un diseño explicativo, causal respetivamente. Como técnica de instrumentos de medición se desarrolló encuestas a 211 abogados y una especie de muestra aleatoria a fiscales, jueces y especialistas en forma intencional no probabilística. así llegar a conclusiones. (Pág. v)

2.2. Bases Teóricas

El sostén teórico para la realización de esta investigación esboza en un análisis de la cadena perpetua respecto a su ineficacia e invalidez como medio de control social. Así mismo porque esta pena estimula el derecho penal injusto y quiebra los derechos fundamentales. La investigación tuvo como pretensión general, determinar la ineficacia e invalidez de la cadena perpetua y su visión jurídica en un Estado Social de Derecho. (Con Relación a la Reducción y Revisión de la Cadena Perpetua por una más Benigna a Favor de los Sentenciados)

2.2.1. Concepto de la Pena

Previo a la definición del concepto de la pena, debemos mencionar ciertas interrogantes, como se planeó, Solís: ¿Por qué la gente comete delitos? ¿Por qué hurtan? ¿Por qué abusan sexualmente? ¿Por qué se lastiman? ¿Por qué se prostituyen? ¿Por qué son adictos a las

drogas?"; (...) estas preguntas pretenden responder el porqué de estas acciones?, ¿porque los menores de edad delinquen? pero también se trata de conocer las características de la persona que es protagonista de estas conductas delictivas y antisociales, entre otros fines simultáneos (p.30). En ese contexto, el maestro Solís, articula las interrogantes a los temas socio económicos, habida cuenta de que, todas las preguntas apuntan al quehacer diario de la sociedad; Además refiere: En los actuales momentos está claro científica y socialmente que un delincuente no nace sino se forma, en el proceso de su vida social por factores diferentes. Dicho de otra manera, no importando el lugar donde se cometa un mal y donde se prive bienes jurídicos signando socialmente el comportamiento reprochable, habrá materialmente siempre una pena o un castigo.

2.2.2. Cadena Perpetua

En los Sistemas Anglosajón, Sistema Romano Germánico, Sistema Jurídico Socialista, la Cadena Perpetua tiene diferentes determinaciones.

- CADENA PERPETUA en el Perú y otros países.
- RECLUSION PERPETUA en Argentina.
- PRESIDIO PERPETUO, en Chile
- ERGASTOLO, que en italiano significa literalmente: Cadena perpetua.
- LA PEINE DE EMPRISONNEMENT À Vie en Francia.
- LIFE IMPRISONMENT, (prisión de por vida) en EE. UU. de Norteamérica, en Ch.

2.2.3. Concepto de la Cadena Perpetua

Existen diversas interpretaciones y conceptos de estudiosos sobre la materia y también de frases de sentenciados a cadena perpetua que expresan y revelan su cruda experiencia de vida en el penal. Es así Aguirre (2011) en su tesis magistral aborda el tema en amplitud mencionando la opinión de expertos en la doctrina penal.

- “Para Ferrajoli:

Es una especie de aniquilamiento civil, mientras que para Saldarriaga: Piensa en una cadena perpetua como una prisión indefinida. Mientras Jesllhek piensa que es la privación de la libertad de por vida. Y el maestro Peña como una pérdida de la vida, la libertad; una pérdida del futuro y esperanza de vida. Y todo porque es un castigo excluyente, liquidador; no un castigo en el sentido físico, sino una exclusión permanente del ser humano de la convivencia humana. Una de las opiniones más claras fue la del exdecano de la Facultad de Derecho, UNMSM Germán Pequeño Arana, “La cadena perpetua es la muerte de un condenado vivo, es la última fase del sistema progresista, en la que se pierde la reintegración social. Y desde una perspectiva filosófica, ES LA NEGACION ABSOLUTA porque se asume que todas las penas son para rehabilitación. Pero la prisión permanente no rehabilita nada. Y su único fin antelada, es la muerte ... "(p. 40)

En ese mismo contexto Abarca (2011) en su investigación resalta las frases de exconvictos, de la experiencia vivida en prisión que nos parece interesante y oportuno para entender sobre este gran problema que aún se encuentra sin resolver en nuestro sistema, como, la del exrecluso del penal de Lurigancho y Penitenciaría del Callao (Sarita Colonia), (a) Fadú Federico Gamero Lolantes, quien cumplió diez años de condena: piensa que “La muerte es la cadena perpetua”. En ese mismo sentido, Zenón Gómez Cabezas, exrecluso de varios penales, manifiesta enfáticamente sobre la pena perpetua: “Es prácticamente una tumba”. Es la oscuridad de la esperanza, es la negación del perdón y arrepentimiento.

En definitiva, desde nuestro enfoque, podemos plantear y afirmar que es un castigo cruel y perversa, porque es una negación de la liberación y de la existencia, que su vigencia y como mecanismo legal, nos humilla como sociedad civil y de derecho.

2.2.4. Definición de la cadena perpetua.

Abarca (2011) define la cadena perpetua, como una pena privativa de libertad, atemporal, indefinida, estrellada, valorada, que contradice los preceptos de la carta magna, de la rehabilitación social, y de los elementos básicos los derechos fundamentales.

2.2.5. Características.

Abarca (2011) afirma en el análisis de su tesis, que la definición de encarcelamiento deriva de las propiedades siguientes:

- Prisión perversa, sometimiento perpetuo "de por vida".
- Es una sentencia indefinida, tortuosa que casi siempre concluye con la destrucción, aniquilamiento, fin del penado en un centro penitenciario.
- Es un castigo aniquilador, ya que aleja por completo al condenado de la sociedad.
- Es una sentencia fija, no permite criterios para la graduación, no es posible determinar judicialmente su temporalidad, ya que se trata de cadena perpetua.
- Es una pena excluyente. En tanto conceptualmente, se entiende que entierra en una prisión a las personas sin ninguna posibilidad de libertad”.
- Es una pena perpetua desde su origen legislativo. Saldarriaga señala puntualmente su carácter indefinido, “es un castigo sin duración definida y que, en consecuencia, difiere del tratamiento actual de las penas y sus fines”.
- Es un castigo indivisible.
- Es un castigo estigmatizante.

2.2.6. Naturaleza Jurídica.

Ocas (2017): "Hay diferentes posturas y enfoques sobre el origen legal de la cadena perpetua, puesto que varios estudiosos resaltan que es un encarcelamiento indefinido. Pero también existen otras posturas,

que señalan que más se asemeja a la pena de muerte o a una pena eliminatoria, en tanto que su encierro de por vida así lo determinaría

Existe una posición de mayoría dominante que afirma que la cadena perpetua es prisión permanente. A este criterio pertenecen autores como Prado Saldarriaga y Hans Jescheck; así como existen otros; que la consideran que, en la práctica de los hechos, es una pena de muerte. Existen autores como el chileno Cury Urzua que consideran solamente que se trata de una pena de encierro. En fin, los criterios pueden ser variados, pero lo cierto es que la cadena perpetua es una pena inhumana y que no permite cumplir los fines de la pena.

Teniendo en cuenta la naturaleza de la pena de cadena perpetua, en tanto nos encontramos frente a una sanción penal de por vida, que no permite al sentenciado reinserirse a la sociedad, pues para el legislador quien cometa ciertos delitos nunca se podrá reinsertar, en base a todo ello

A partir de las evidencias anteriores podemos concluir entonces, en relación de esta pena cruel. Que enfrentamos un castigo de por vida, que niega la posibilidad al interno a resocializarse. Gracias a que el legislador, considera, que quien ha cometido delitos, no importándole la causa y su origen; para él, no tiene perdón. Por lo que creemos que es totalmente injusto e inconstitucional, porque ante los mismos argumentos y criterios de los legisladores, nosotros podemos decir que la cadena perpetua es una pena de eliminación casi comparable a la pena de muerte.

El abogado Cury (1985) en su argumento respecto a las penas de larga duración que es “una privación real de esta libertad que no juega un papel (...), sino una restricción enérgica de la misma. Por eso, sería mejor llamarlo muerte. Pues precisaría su verdadera índole.

Si relacionamos la pena de muerte y la cadena perpetua, concluiremos que ambas penas, coinciden, son comunes. La pena capital, consiste, en que el estado ejecute la pena de muerte, y en la cadena perpetua, se proyecta a que solo muera bajo su custodia. Por lo que, en nuestra opinión, consideramos que la indicada pena, no es solo una pena privativa de la libertad, sino

una forma de ocasionar la muerte encubierta, asolapada, hipócrita. El fin de la cadena perpetua, No es sino la muerte del condenado en prisión; es decir, la sentencia se cumple hasta que muera el penado, y esto constituye una pena de muerte.

Para Castillo (2002), está claro, que categorizar como prisión preventiva la cadena perpetua, es totalmente inconsistente; refiriéndose a la Sección I, artículo 29 del Código Penal. En la que se indica, dos tipos de prisión, una temporal y la otra de cadena perpetua. De esta manera, y sin lugar a duda, se evidencia una gran falla a nivel normativo, que confunde la dogmática criminal.

En relación con este tema, hay quienes se adhieren a lo establecido en esta norma sobre la cadena perpetua; cuyo contenido real, es una incongruencia, por decir lo menos a una aberración jurídica.

Internacionalistas, como (Ferrajoli) piensa que la pena indeterminada, de ninguna manera podría decirse que es una prisión preventiva. El sostiene que es una sentencia a muerte. Para explicar su posición, el maestro dice; primeramente, que esta pena cuestionada, por amplios sectores académicos, no contribuye en nada en la contención de su expansión, del núcleo del problema, que es el delito, el crimen. Lo único seguro, del efecto de esta pena, es; la privación del futuro del condenado, la destrucción de su esperanza, del perdón, del arrepentimiento, de su resocialización. Y segundo lugar, porque dice que es un castigo liquidador, es una pena de muerte.

Como se ha venido tratando, el tema de la cadena perpetua, si bien la normativa penal lo considera como una pena privativa de la libertad. En realidad, por sus consecuencias prácticas, y su proyección perversa en sus fines; por su carácter liquidador, excluyente que saca al penado del seno de su familia y de la sociedad. Sino también por ser un castigo que no permite

al condenado reintegrarse a la sociedad, lo que, en sí, es lo mismo o parecido con la pena de muerte. (Págs. 25-27)

2.2.7. Contexto de la Cadena Perpetua en el Perú.

El marco histórico, político y social en el que se restableció la cadena perpetua fue de odio y venganza de los actores políticos encontrados de esa época en el Perú, generando zozobra y discrepancias en el seno del pueblo que eran en última instancia los más afectados con esos hechos políticos y de terror que se vivía.

La pena privativa de libertad intemporal fue restituida en nuestro sistema penal, eludiendo todos los requisitos garantistas vigente Mediante. D.L 25475. Esta norma promulgada por Dictadura de ese entonces modificó el artículo 29 del Código Penal en la se incluyó la pena privativa de libertad temporal, y la Cadena Perpetua. Por lo tanto, la cadena perpetua, al igual que legislación penal de emergencia, fue y es, una respuesta inapropiada a la violencia generada por la guerra interna y que este motivo la aparición de los delitos terroristas. Extendiéndose rápidamente a otras figuras delictivas que se han desarrollado incontrolablemente en el Perú, Mientras ello, la tendencia punitiva del Estado agrede ferozmente los Derechos Humanos.

En el Derecho penal moderno apuestan por exclusión de las prisiones prolongadas como la prisión de por vida, o cadena perpetua, consideradas ineficaces invalida para el derecho penal de un Estado Social, democrático y Derecho. Por lo consiguiente, frente a su desarrollo expansivo peligroso, como política criminal del estado, debemos de propiciar su exclusión definitiva de nuestra legislación en el siglo XXI.

Debido a esto, consideramos que toda pena es una cuestión de derecho y no de humanidad, hay que verla desde otra perspectiva para estatuir que es un castigo obsoleto de épocas barbas de la humanidad y que hoy en día, efectivamente no sirven para nada.

La cadena perpetua es aún un tema pendiente que resolver en la legislación nacional, no tan solo, por su carácter de ser una pena injusta del siglo pasado, de una sociedad bárbara, el cual está lejos de los estándares del respeto a los derechos humanos. Sino porque es una pena cuestionada seriamente por la organización internacional de derechos humanos. CIDH.

El problema de este castigo no es solo cómo limitar su atemporalidad, sino también cómo se lleva a cabo. Las condiciones dentro de las cárceles son de espanto mortal, de extremo hacinamiento, de olor y ambiente nauseabundo, carentes de toda condición de salubridad confirmadas por la Defensoría del Pueblo, resaltando en su informe de sus graves deficiencias en el sistema penal del país, en especial los llamados de "máxima seguridad". Que fueran creados en primera instancia para albergar a los internos con condena perpetua y a los más avezados que hoy por el estado hacinamiento se encuentran confundidos con toda la población penal, sin hacer distinción de sus delitos. Lo hace, que estas penas sigan siendo cruel, inhumano, degradante y, por tanto, inconstitucional.

A pesar de las observaciones tibias sin la fortaleza jurídica del TC. y la promulgación del Decreto Legislativo. 921, esta pena cuestionada, lamentablemente mantiene vigente su crueldad.

Finalmente, Abarca (2011) dice que las variadas concepciones sobre la política criminal de cada estado pueden dar lugar a interpretar la Ley, cada uno a su manera. Por su parte el especialista Villavicencio (2015) dice que "Cada una de las teorías obedece a una percepción en particular del estado y, por lo tanto, cada estado tiene una definición superior del estado de derecho. Mediante sanciones o penas, cada estado establece procedimientos para limitar el uso ilegal de la fuerza y el ejercicio del control social."

2.2.8. Análisis para la Identificación de Variables Sociales. Abarca (2011)

Abarca (2011) En el análisis de la prisión indeterminada, dice que es esencialmente solo represalia. En la medida en que la cadena perpetua, revela solo el intento de desquite. Así también lo considera Cobo del Rosal y Vives, cuando dice que. “el castigo, no indica el nivel de sanción adecuado en relación con el delito cometido; y no configura para nada con la pena en sí. Solo, con ello se consigue la retribución, que es la única razón legítima” “...una pena generalizada, sigue siendo una pena específica para un determinado delincuente.” Con la introducción de esta pena, en nuestra normativa jurídica; increíblemente, se ha regresado a épocas bárbaras del pasado. Tiempos en que se practicaba como castigo, La ley de Talión, la ley de la venganza. La represalia pública se refleja como castigo necesario ... Esta solución todavía se observa en el libro del Génesis, cuando se sancionaba despiadadamente y se contribuía a la pérdida de la paz, como el caso bíblico conocido por el mundo cristiano cuando Caín mato a su hermano.

De hecho, la cadena perpetua "añade el mal del castigo, al mal del crimen"; pero en realidad el daño causado, no se equipará, con el daño que el delito ha hecho a la sociedad, porque no se hace en relación con el agente, sino sólo en perjuicio de sus derechos, bajo la absoluta neutralización de ellos. Por lo tanto, el encarcelamiento de por vida, se ha convertido por completo en un mecanismo de represalia estatal, que omite supuestos básicos, como la "necesidad de la culpabilidad" y asegurando la tipicidad del delito.

El tema es controvertido y genera pasiones encontradas, el fondo es que el derecho es como debe ser, y no como quiere que sea. El bien tutelado del derecho es la vida y el fin de la pena o castigo. El derecho no se aplica como venganza ni como para aplicar tortura persistente. Suficiente razón como para generar conflicto entre los líderes y el pueblo mismo, lo que crea inconsistencias en las normas de la estructura social. Al respecto, será difícil ponerse de acuerdo sobre este asunto, ya que hay diferentes posturas unas a favor y otras en contra de esta pena. Actualmente no existe indicadores que nos permita avizorar su exclusión de nuestro sistema

jurídico; y si nos vamos a otras latitudes, como Europa, y América vemos que también aún se inclinan por conservarlas.

La mayoría de los países, dentro de ellos el nuestro, lo que se plantea en relación con la cadena perpetua, es la búsqueda de límites a su atemporalidad, a través de nuevos mecanismos o proceso de revisión, bajo el concepto ilusorio de que llevarían a la liberación del penado después de un período reconocido como oportuno; Estos periodos estarían en 25 y 35 años. A pesar de los argumentos razonables que cuestiona esta pena y la ficción legal de pretender una imaginativa revisión a los 30 o 35 años de prisión, la cadena perpetua no pierde su vigencia patética. El núcleo de pérdida de la vida absoluta es la libertad, pérdida de vida en sí misma.

Algo semejante ocurre con Guzmán, cuando recuerda que la combinación de ambas penas (muerte y perpetua) genera efectos intimidatorios de una tortura extrema, discurso preferido de sus mentores populistas que coinciden con el populacho. De tal manera que amenaza a los hombres, su bien jurídico máspreciado. Pareciendo convincente suponer que ello, puede prevenir de manera más efectiva los crímenes, o intimidar a los delincuentes experimentados y contener sus impulsos punitivos. Prueba de ello serían los esfuerzos de los condenados a muerte o a prisión perpetua ... de creer que solo, saldrían uno del establecimiento penitenciario, como consecuencia de un cambio radical, una revuelta social. Siendo esto imposible, es como pensar, que se pueda salir de lo oscuro de la muerte.

Frente a esto, los activistas de derechos humanos se han pronunciado en áreas clave de la docencia penal en Europa (español, alemán, italiano) y América Latina, oponiéndose a penas de largo plazo y la cadena perpetua por su nocividad, crueldad y equipararse a la pena de muerte.

El Perú entusiasmada en la ideología de la emergencia criminal, tiene más de dos décadas de aplicación de la cadena perpetua como mecanismo de control social. Aun cuando se ha demostrado su total ineficacia e invalidez como un medio de contrarrestar la criminalidad,

que últimamente ha desbordado nuestra sociedad. Al respecto hay amplios sectores académicos, que están en contra de esta medida.

El Perú se jacta de ser un Estado Social y Democrático de Derecho, y según este modelo, a pesar de la concentración de la fuerza del sistema penal en el mantenimiento del orden social, el estado debe sujetarse a una serie de desarrollo justos, acordes con los límites con los que se puede establecer una ley penal democrática; Por eso, en la aplicación cotidiana de la cultura de la emergencia, no se da. Por lo que es recomendable cambiar de evitar el desvío de la aplicación de penas duras, como la cadena perpetua y se encausen por el respeto a los Derechos Humanos y la legitimidad de la propia ley como instrumentos jurídicos positivo.

Es alarmante, la postura del propio gobierno y el congreso, que se supone representan y respetan el ordenamiento jurídico constitucional, carezcan de interés por sugerir soluciones creativas ante el delito, especialmente al más grave, ya que el crimen, es más un problema social, que legal, “El delito es un problema comunitario primario, que ocurre en la comunidad y debe ser tratado por la comunidad. (García Pablos)

Finalmente, frente a la falsa afirmación de las autoridades de turno, de ver esta pena como un medio ideal, para asegurar la convivencia sosegado. Nos preguntamos ¿cómo identificar el punto medio entre la democracia y el autoritarismo en el Perú? Una pregunta, que aún no tiene menor explicación, más allá de las posturas políticas, lo que muestra es la tendencia peruana al maximalismo criminal o expansionismo, tendencia que es rechazada en la doctrina de la mayoría de los estados con una democracia profundamente arraigada”. "Abarca (2011)

2.2.9. Conclusiones para la Definición de Variables.

Existen varios y destacados especialistas en la ciencia del derecho, que han escrito sobre la definición de las variables y características de la cadena perpetua, en sus trabajos de investigación, tesis, libro, etc. Encontrándose dentro de los más importantes a Aguirre (2011)

en su magistral investigación sobre la cadena perpetua, previene que la (CIDH) aconsejo al gobierno peruano, la modificación del D.L 25475 para hacerlo conciliable con respeto de los derechos fundamentales; pero pese ello, y aun que, durante el tiempo transcurrido, habido algunas modificaciones de esta ley. Esta se mantiene en su esencia vigente, en casi en todos sus extremos. Como, por ejemplo, la determinación aberrante del plazo 35 años para su revisión, no siendo más que un eufemismo de beneficio penitenciario.

Aguirre, agrega que el Perú no requiere tener en su derecho interno, la pena de cadena perpetua, para cumplir lo dispuesto en el Estatuto de Roma, quien no buscan violar los fundamentos democráticos del derecho penal que cada nación. Que, además no está obligada a entrar en controversia con su carta magna, como así lo indica del artículo 80 del Estatuto; teniendo en cuenta Chamorro no considerado adecuadamente a la publicación del Proyecto de ley Código Penal - Parte General 2004. Desde el punto de vista económico, esta pena indeterminada, es ineficaz, porque se demostrado mayores gastos que utilidad (29153). Lo que demuestra, que la cuestión de la cadena perpetua ha sido abordada superficialmente. También menciona a Castillo que en sus tesis "Análisis de la Cadena Perpetua en relación con los Derechos Humanos" concluye diciendo que la cadena perpetua fomenta una ley penal injusta. Los derechos fundamentales actúan como pilares del sistema legal, sustentan los principios constitucionales para la protección de los derechos humanos, Por lo que esta pena al trasgredir la constitución, se torna ilegítima, ineficaz e injusta; También se dice: que la cadena perpetua como pena máxima, no concuerda a un programa político criminal, ni apunta hacer un mecanismo de control de la etapa del terrorismo, ni hoy, frente al el desborde alarmante de los actos delincuenciales el país, en que se sigue aplicando, sin éxito alguno.

Ocas (2017) considera, que la finalidad del sistema penitenciario no solo es indicar fechas de ingreso y salida sino fundamentalmente garantizar su tratamiento reeducativo para reincorporarlo a la sociedad en condiciones humanas. Por lo tanto, la cadena perpetua existe

como sentencia desocializante que conduce al sentenciado al encarcelamiento en establecimientos penitenciarios que se encuentran en pésimas condiciones (hacinamiento, insalubridad, focos de infección, nula atención medica etc.) Gonzales (2017) reflexiona sobre la afirmación: “Es inverosímil que una persona, quien ha sido condenado se revise o verifica su sentencia a los 35 años de prisión efectiva- según lo dispuesto en el Decreto Legislativo 921 - puede integrarse con plena salud, física y mental, o al menos con cierta vitalidad. También se dice que, al recoger los valiosos aportes del psicoanálisis criminal, la cadena perpetua como castigo cruel e inhumano es infructuoso, cuanto más severo es el castigo es más inútil su efecto. Teniendo en cuenta que la cadena perpetua consigna demasiado margen para su revisión, simplemente será nominal ineficaz en todo sentido. Ahora bien, para los locos, trastornado mentalmente la prisión no les sirve para nada, por el contrario, los agrava, lo hace más peligrosos en el sentido que les permite planear a sangre fría el desquite. Como enfermos ellos no tienen cura.

Concluyendo, las leyes comparativas de ciertos estados que han intentado crear un margen adecuado para solucionar el problema de la atemporalidad, introduciendo plazos que se encuentran entre los 15 y 20 años, en comparación con la legislación del Perú en la que se determina 35 años hecho que en sí mismo es un eufemismo.

2.2.10. Postura sobre la Cadena Perpetua.

Abarca (2011) es una de las pocas especialistas que desarrolló un análisis amplio sobre el tema "La cadena perpetua" en los estados democráticos del mundo; y como estudiante de la asignatura, cree que son temas controvertidos que aún no han sido resueltas. Por lo que afirma que la cadena perpetua plantea problemas graves, incluso mayores que el de la pena de muerte; suficiente razón, para propiciar discrepancias profundas dentro del tejido social y provocar desafíos entre gobernantes y la sociedad. Abarca también advierte en su análisis que, a pesar de la ineficacia de este castigo como medida intimidatoria del delito, aún no se vislumbra en

nuestro país una abolición de la cadena perpetua. También dice, que otros países con diferentes sistemas legales como China, India, Japón tienen la pena indeterminada como sustituto a la pena capital; considerándolo eso positivo, en el sentido de ser una solución a medias, dado que es más humano en este caso la prisión perpetua, antes de matar a una persona, o que su vida termine bajo custodia, sin tener en cuenta factores sociales, ni la carga económica del estado.

Como parte del análisis de la formación jurídica, se ha escrito en diferentes visiones sobre la cadena perpetua, que han dado lugar a evaluaciones, críticas y una gama de ideales y posiciones filosóficas que los movimientos abolicionistas han transformado en fuentes poderosas de influencia en las autoridades gubernamentales y la sociedad, leyes, juicios, convenciones, etc.

La cadena perpetua, definitivamente no tiene el mismo tamaño dimensional. Ahora asistimos al surgimiento de tendencias políticas reflejadas en las leyes de algunos países, con un énfasis evidente en el extremismo criminal, el castigo e incluso normas penales agresivas, cuyas disposiciones normativas apuntan a ser más severas y elevadas. En este marco, es que la cadena perpetua se rechaza por equipararse a la pena de muerte por su nocividad, logrando apenas delimitar su duración.

Como se ha venido diciendo, el odio y la irracionalidad expresa en la ideología de emergencia, ha sido el inspirador de la implementación de la cadena perpetua en el Perú, que lamentablemente pese al fracaso en todos los campos aún se mantiene.

2.2.11. Concepto del Populismo Punitivo.

Muñoz, (2009) Examina en detalle, cómo el populismo punitivo en la actualidad, en diferentes países marca las pautas para la formación de la política criminal y la producción efectiva de un razonamiento en torno a la cadena perpetua. Además, analiza la conexión entre los términos táctica criminal y demagogia penal y la pronunciada predisposición a incluir a la

ciudadanía en su diseño. Continuando con su apreciación sobre el tema comienza por abordar el asunto de la demagogia penal, desde el estudio del hombre. Así, añade Muñoz, que para poder entender como populista cualquier aproximación de los personajes políticos hacia la nación, con el propósito de legalizar sus posturas en la recepción que tiene una proposición específica, de representarlo todo, de encarnar el pasado conforme a la referencia de sus características, temores o aprobación en la opinión, a través de los medios de comunicación.

En habidas cuentas, un personaje demagógico no debiera hacerlo si sus planteamientos carecieran de mínimos valores morales que tuvieran a partir de la óptica normativa. Es importante para el político populista que exista un consenso sobre una decisión política que quiere aprobar o debe tomarse o que ya se tomó y requiere el apoyo de la gente. En esta parte, Muñoz dice que la construcción de asentimiento entre el votante y la opinión pública puede, en consecuencia, tomar diferentes modalidades. En el mismo sentido, se puede hablar de una cierta forma de populismo, que se denomina punitivo, que se describe como abandono del acompañamiento de expertos en la lucha contra el crimen y en cambio se establece un manejo más politizado del tema delictivo.

La cuestión penal, de ser un problema de expertos, pasa a ser un asunto de sentido común, razón por la cual todos los ciudadanos están llamados a participar en la aplicación de la política criminal por parte de los Estados.

En esta parte es relevante anotar como dijo Larrauri que el fenómeno del populismo punitivo emerge en un contexto del neoliberalismo económico, tendencia que acentúa, en gran parte, las desigualdades sociales al tiempo que propicia el surgimiento de sentimientos de ansiedad, consecuencia de la inseguridad de la población activa presente y futuro. Y en una incongruencia absurda, un ejemplo de comercio libre, como el propugnado por aquellos que apuestan por un estado menos participativo en la economía productiva, se asocia a un modelo

penal de fuerte castigo represivo en el que la división de seguridad/libertad se presenta en una relación inversa, una inestabilidad, entre derechos civiles, políticos y sociales y la libertad económica.

2.2.12. Cadena Perpetua y Populismo Punitivo.

Diaz (2018) de la Universidad de San Martín de Porres aborda el tema mediante un ensayo interesante. Este artículo gira en torno al problema del pensamiento “cuantos más años de prisión, menos delincuentes habrá”, dicho que está presente en la conciencia social, resultado de la percepción de la ciudadanía de la impunidad ante la corrupción, de quienes son agentes del populismo punitivo. Por consiguiente, el autor piensa que el aumento de la cadena perpetua es una acción populista que se realiza sin conocimiento de los efectos, porque no disuade a las personas y, en particular, no tiene función preventiva. Esta solicitud es mencionada por el autor, quien se realiza sin justificación penal.

El autor afirma que “el populismo criminal es anti-garantista y arcaico que se aleja de los principios básicos del derecho y de los valores primarios determinados por el sistema jurídico moderno, esta actitud viola los derechos humanos.

Para más detalles, dice que la Encuesta Nacional de Hogares informó que la población estima en un 48,1% que la corrupción es el principal problema que afecta al país. Le sigue la delincuencia con 44,5% y la pobreza con 19% (INEI 2017). También se dice que el problema comienza cuando el poder judicial se politiza y el legislativo reacciona a las percepciones subjetivas de inseguridad. La gravedad de la situación es que las leyes que establecen sanciones no se basan en los criterios de racionalidad y proporcionalidad de la ley.

En este análisis, cabe señalar que los perpetradores de diversos delitos se encuentran en una prisión aislados, en la que se genera un sufrimiento que no es percibido por la sociedad, que preferible olvidar que son humanos y están sujetos de derechos, que la ley no les ampara

ninguna garantía sino por el contrario una percepción de objeto de castigo y la venganza. Ante esta realidad de los planteamientos, cabe señalar también que la institución penal juega un papel fundamental en el fortalecimiento de esta posición, por un lado, porque sus entrantes son físicamente al menos teóricamente incapaces de cometer actos delictivos en la sociedad, y también que el mal causado, que es en gran parte el objetivo del populismo punitivo, es recompensado. En pocas palabras, esto significa que la relación entre la población y la ley penal ha motivado un cambio en la legislación que está fuertemente influenciado por los medios de comunicación y ha llevado a un enfoque populista de la ley.

En su valoración del tema, concluye que lo más preocupante del populismo criminal es que invade otros ámbitos ajenos al derecho penal, como lo social y lo político, a tal nivel de distorsionar sus objetivos, en la protección de bienes jurídicos y los derechos fundamentales a través de sanciones penales para garantizar la coexistencia pacífica

2.2.13. Parte Especial del Código Penal Peruano y la Cadena Perpetua

2.2.13.1. Figuras delictivas con cadena perpetua en el Perú.

La normativa penal del 91 muestra una desorganización inexcusable, el orden sistémico con el que fue creado originalmente ha sido mutilado debido a los diferentes modificaciones y reestructuraciones que se han implementado, especialmente desde 1992, cuando el país pasó al estado de exenciones que a pesar del cambio causal en la situación de contingencia aún no deben ser abandonadas.

El incremento y la crueldad de las penas, es debido al expansionismo criminal que lamentablemente el Perú adoptado como política criminal. Siguiendo esa línea de conducta, se han instituido nuevas formas delictivas como método intimidatorio y de represión a la población ante el descontento social, último recurso al que acuden las personas al no ser escuchadas o simplemente ignoradas por los gobernantes y abusados en sus derechos.

La disposición abstracta de la cadena perpetua y la parte Especial del Código Penal vigente, ha contribuido a esta caótica realidad; con un número creciente de delitos de manera indiscriminada, hecho que se debe a una práctica política equivocada y desarticulada del Estado; que obedece muchas veces, a las emociones di variadas de los responsables de las diversas carteras del estado. Por lo queda claro, que, en el Perú, faltan lineamientos que establezcan directrices firmes que conduzcan a respetar una graduación punitiva justa, que se concrete en una planificación de administración pena.

De todo esto se desprende que el sistema criminal en el Perú carece en la actualidad de una planificación criminal que entrelace política y socialmente la prevención y sanción actualmente; En el plano represivo, no se ha definido ni por un derecho penal maximalista o garantista propio de Estado constitucional Democrático de Derecho, que sumen dentro del marco de los países que respeten los tratados internacionales en materia de los Derechos Humanos.

El poder legislativo mediante comisión especial, encargo la modificación de la parte general del Código Penal a la comisión Chamorro Balbín y Torres Caro el año 2004. Encargo, que, a pesar el tiempo transcurrido, no se logrado reformar la sección I, en referencia a la categorización de las penas. En consecuencia, por lo tanto, pensamos que es el momento oportuno de corregir errores, iniciando un gran debate sobre el tema de la investigación.

Cabe señalar, sin embargo, que la Comisión de Revisión del Código Penal del Congreso, en particular en relación con el régimen de la cadena perpetua, se evidencia la falta de un programa de política penal, que los guíe a través de propuestas institucionales como la Defensoría del Pueblo colegios de abogados, la iglesia católica, Dentro de este orden de ideas y planteamientos, el momento actual nos exige a todos un compromiso, asumir una laboriosa tarea, cuyos frutos son esperados por los sectores de juristas y población en general del Perú. De tal manera que, mediante reforma y cambios, permitan impulsar penas, que sean más

humanos y misericordiosos. El número de delincuentes sentenciados con esta pena es numeroso y a pesar de la drasticidad y su extremismo criminal, no se puede descartar que la cadena perpetua genere nuevos tipos de delitos.

Actualmente, nuestra legislación penal nacional prevé el uso de la cadena perpetua para los delitos regulados por el Código Penal.

- Delito de secuestro agravado, Art. 152° del Código Penal.
- Delito de violación de menores, figuras delictivas contenidas en los Arts. 173° y 173A del Código Penal.
- Formas agravadas de los delitos de violación de la libertad sexual, Art. 177° del Código Penal.
- Delito de robo agravado, Art. 189° del Código Penal.
- Delito de extorsión, Art. 200° del Código Penal.
- Delito de arrebato o sustracción de armas de guerra, Art. 279B del Código Penal.
- DECRETO LEY N.º 25475 Establecen la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.
- **D.LEG. 921** (arts. 2 y 3) Decreto Legislativo que establece el régimen jurídico de la cadena perpetua en la legislación nacional y el límite máximo de la pena para los delitos previstos en los artículos 2 y 3 incisos b) y c) 4, 5 y 9 del Decreto Ley 25475

La prisión perpetua, fue la pena privativa de libertad para personas inmersas en los delitos de tráfico ilícito de drogas en sus formas, (Art. 296 ° C del C.P) (Art. 297 ° C CP); (Art. 296 ° B del C.P). (Decreto Legislativo 895) D.L. 25659.

2.2.14. Ineficacia e invalidez de la Cadena Perpetua en el Perú.

Según Abarca (2011) la cadena perpetua, no armoniza con los preceptos constitucionales, referidos a la rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. Por

lo qué, su aplicación de esta pena. es severamente cuestionada por la (CIDH), pues presenta graves y serias implicancias respecto de la prevención especial. Debido a esta observación se promulgo el Decreto Legislativo 921 mediante el cual se pretendido finalizar la intemporalidad de la pena a cadena perpetua. Frente a tales afirmaciones nosotros discrepamos abiertamente por los motivos negativos que dicha norma tiene y porque no expresa avance alguno, ni mucho menos se podría considerar que cumple el precepto constitucional del artículo 139.22 de la Carta Magna.

Mediante la limitación de temporalidad para la revisión de la cadena perpetua, se ha pretendido generar en la sociedad, una aparente solución a la observación de la (CIDH). Estableciendo en la norma referida una esperanza de liberación del penado y previa revisión de condena una vez haya cumplido 35 años de prisión interrumpida, mediante mecanismos procesales administrativos penitenciario.

En conclusión, la experiencia nacional muestra que una extensión del plazo de prescripción de las penas privativas de libertad no tiene efecto preventivo, y mucho menos disuasivo, pues los índices delictivos en los actuales momentos son de espanto y van en aumento, ya que no se analiza el origen del delito, sino en su consecuencia.

2.2.15. Cadena Perpetua desde el punto de vista de los Derechos Humanos.

Abarca (2011) con respecto al tema, dice que podemos valorar su contenido, su aplicación y su respeto racional. En el entendido, que los derechos humanos se componen de un conjunto de poderes, privilegios y libertades, que satisfacen una variedad de necesidades, que permiten tener una vida racional, justa y fundamentalmente en libertad plena.

Como argumento Robert Alexy dice, este es un punto crítico en que el estado, a través de sus autoridades, deben considerar establecer los límites de los principios que guían a los estados en la configuración jurídica, sin comprometer los derechos humanos. Es decir, si el estado usa su

poder de aplicar la violencia penal, como titular indiscutible; tiene y debe de considerar que se encuentren en el marco de las convicciones que rigen los derechos fundamentales y su regulación penal, mediante la implantación de sanciones a los infractores, estableciendo, graduación penal justo conciliable, no tanto con el "apropiado", sino también, que estos se ajusten al principio universal, no reglamentario, inalienabilidad, inviolable es el criterio positivo, igualitario, interdependiente, integrado y efectivo por el cual los derechos humanos son la aspiración o forma de los derechos humanos. Estos son los principios que exigen que los derechos humanos sean respetados y reconocidos por la comunidad jurídica

Finalmente, en esta sección señala, que “Si bien la pena capital perturba la vida, una sentencia igualmente severa afecta la libertad, pero la valides de ese derecho, es de particular interés para la vida de un hombre, lo que significa que la vigencia de sus derechos es lo más importante. En resumen, los países que imponen sanciones como la cadena perpetua, violan no solo las libertades naturales de los individuos que anteceden al Estado, sino también las libertades como derechos fundamentales del ser.

2.2.16. Visión Jurídica, Político-Social y Religiosa de la Cadena Perpetua.

2.2.16.1 Visión Jurídica

La importancia o relevancia legal de la pena perpetúa en un estado constitucional democrático, se ubica como uno de los problemas más importantes a resolver; y, sobre todo, a comprender sus orígenes y causas desde diferentes perspectivas: jurídica, política, social y religiosa. 1). Desde la óptica jurídica, por tratarse de un castigo inconstitucional e ilícito; 2). Desde el punto de vista social y político, porque la sociedad es el espacio donde se producen y se activan diferentes tipos de delitos, desde delitos leves hasta delitos mayores; Un elemento adicional a analizar es el comportamiento de la clase política en sus diversas representaciones, los cuales tienen la mayor obligación de encontrar una solución a este problema, pero lamentablemente, no hace más que empeorarla y en muchos casos, se constituyen como un

obstáculo; porque solo buscan votantes, clientelaje política; adoptando te tal manera, una postura populista punitiva. 3). Y, finalmente, la posición y criterio de la Religión. Que consideramos es más razonable, y humana, por su influencia en nuestras sociedades (ya sea esta evangelista, cristiana, católica, etc.)

El crecimiento acelerado de la población penitenciaria no es solo de carácter estructural, económico y social, sino fundamental legal, jurídico; por lo que urge encontrar una solución a este problema, primero se debe modificar el sistema de justicia penal configurando un análisis jurídico a nivel legislativo en lo referido al Código Penal y Ejecución Penal; las cuales han incrementado significativamente las penas para numerosos delitos y sin ningún tipo de beneficio, respondiendo más a criterios coyunturales y mediáticos que a razonamientos técnico-científicos globales con visión de futuro resocializador y demostrando en la práctica que el paradigma de las leyes, el endurecimiento de las penas sin obtener beneficios de reducción del crimen ha fracasado. Necesitamos un cambio URGENTE para que las leyes se apliquen correctamente, siempre que sea cierto que las penas tienen esencialmente una función preventiva y rehabilitadora, y las medidas de seguridad tienen fines curativos y rehabilitadores.

Por lo que las futuras leyes del legislativo o del poder ejecutivo, deberían considerar un castigo diferente a la pena perpetua, que no tengan limitación del derecho a la libertad individual y sobre todo considere el respeto de los derechos fundamentales. Carpio Marcos ha dejado más claro y asertivo la ausencia del término de la cadena perpetua, es incompatible no solo con el plazo por el que deben imponerse las penas; sino porque lastima la esencia de la libertad individual.

De acuerdo con Carpio, en la referencia la D.L 921 que ampara el TC en la justificación limitativa de la cadena perpetua mediante el análisis de la sentencia a los 35 años (sin beneficios), buscando justificar, con ello, que se estaría cumpliendo con los parámetros de

temporalidad, Criterio forzado, que no compartimos porque es incompatible con la realidad, engañosa y hasta podríamos llamarla perversa en su fin y origen.

2.2.16.2 **Visión Político-Social**

Si bien el Estado trata de prevenir los delitos mediante la imposición de sanciones penales, lo cierto es que la cadena perpetua contradice el propósito de la pena, creando una desconfianza en la sociedad acerca de los poderes punitivos del Estado, PEOR A UN, si consideramos que hacinamiento penitenciario se encuentra actualmente, en una de las crisis más graves que enfrentan a diario los internos que purgan cadena perpetua son muy precarias, degradante, perversa y cruel.

El hecho de que la sociedad peruana haya visto recientemente con gran preocupación el sistema penitenciario y desconfíe de su efectividad debido a la crisis que atraviesa desde hace varios años, la cual se ha ido deteriorando paulatinamente por muchos de los factores que, hace el compromiso real más difícil y deber del Estado de reintegrar socialmente al infractor privado de libertad que se encuentra en los distintos establecimientos penitenciarios; La mayoría de las personas privadas de libertad pertenecen a los grupos más afectados, la pobreza y la cárcel van de la mano. Pero, también sabemos, que mientras tengamos una clase política, como la actual, una coyuntura política y social cargado de odios y desencuentros. Además, estemos atravesado por la corrupción, en todos los niveles, con una delincuencia creciente y desmedida que afecta nuestra tranquilidad, con una sensación de anarquismo, perdida de autoridad en todos los niveles de la sociedad. Esto, lamentablemente será casi imposible. Por lo que apostamos impulsar como medio de debate y posible solución, una nueva constitución. Que creemos, es el único medio facultado con poder de entender y buscar una solución a este tema crucial y controversial.

2.2.16.3. *Visión Religiosa*

La Doctrina Social de la Iglesia, afirma que las penas tienen que favorecer la reinserción de las personas condenadas y promover una justicia, reconciliadora, capaz de restaurar las relaciones de convivencia armoniosas, rotas por el acto criminal y nunca han de privar definitivamente al sentenciado de la posibilidad de redimirse. Destacando por ello, a su más alto representante, el concepto y apreciación que tiene sobre el tema, y que hablando fuerte, claro, con toda autoridad moral, precisa que, la cadena perpetua no es una solución a los problemas, sino un problema que aún falta por resolver, agregando a ello un importante razonamiento a la humanidad. No se puede encerrar la esperanza porque si se encierra la esperanza no hay futuro para la sociedad.

El tema del hacinamiento en las cárceles no estuvo ausente, pues afecta no solo a las personas privadas de libertad, sino también al personal penitenciario y afirmó: “Es esencial garantizar unas condiciones de vida decentes; de lo contrario, las cárceles se convertirán en depósitos de la ira, en lugar de en lugares de recuperación”.

2.2.17. Estado Social Democrático de Derecho y la Cadena Perpetua

Magister Aguirre (2011) dice desde el punto de vista constitucional, la existencia de fronteras intermedias y directas en el plano constitucional, son vistas como fronteras abruptas y directas, y en el plano jurídico, como fronteras intermedias y directas para el goce de los derechos fundamentales. Por lo que, la restricción del derecho a la libertad individual se entiende por diversas razones a vivir en una relación comunitaria. También significa que la libertad individual puede ser reprimida a través de los mecanismos que la autorizan, pero tiene que ser racionales. Lo que se entiende como Ley y Orden.

Sin embargo, si tomamos en cuenta las propias constituciones y los límites con respecto a los bienes constitucionales protegidos y los principios legales que los constituyen, esta limitación debe ser adecuada y razonable en el ámbito penal como el acto de terrorismo. o una

combinación de crímenes, agresión sexual y asesinatos de menores de 7 años, entre otros los cuales chocan constitucionalmente. Pero aun cuando la ley limita el ejercicio de las libertades individuales mediante sanciones penales en respuesta a la política criminal, hechos extremadamente estresante, las penas de prisión excesivas son inapropiadas y aún peor es la cadena perpetua.

Los límites siempre son estrechos entre las sanciones que pone el estado y el rendimiento a los derechos fundamentales, por lo que el estado, debe establecer criterios precisos los cuales no debe ser arbitrario y abusivo. Esto significa aceptar una libertad sin aceptar ninguna libertad real. En su ensayo Aguirre argumentó que la política criminal no puede ignorar la necesidad de respetar la dignidad y los derechos humanos.

Sería un gesto positivo de nuestro país, impulsar la exclusión de la cadena perpetua, para así poder trabajar con la democracia, en la introducción de otras reglas al limitar adecuadamente la actividad delictiva y el castigo por parte del estado, basado en los principios humanitarios, proporcionalidad y culpa, entre otros que regulan el derecho penal. Finalmente, Abarca dijo que la Corte Constitucional había fallado, señalando que los poderes sancionadores del estado tienen límites establecidos en la constitución los cuales deben ser compatible con los principios constitucionales y proporcionado no solo al infractor sino también a los intereses legítimos protegidos.

Según el legislador peruano, el derecho penal solo necesita elegir las penas necesarias. Teniendo en cuenta este criterio, debe perseguir sus fines constitucionales a través de mecanismos que sustituyan a la cadena perpetua. Ya no existen los criterios para obligar a un legislador a aplicar sanciones obligatorias cuando imponga sanciones que afecten a las libertades como derechos fundamentales y los criterios para tener en cuenta a la hora de adoptar medidas legales.

2.2.18. Cadena Perpetua en la Perspectiva del Derecho Penitenciario

2.2.18.1. *Repercusiones de la Cadena Perpetua con el Artículo 139° de la Constitución Política Del Perú.*

El principio rector de la política penitenciaria en nuestro país tiene estrecha relación con el artículo 139 inciso 22 de nuestra Constitución, y su disposición expresa, colisiona con la vigencia de la cadena perpetua como medio de control social. El contenido superior de esta norma concluye y deja claramente establecido, que el régimen penitenciario en nuestro país tiene como finalidad a reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. Por lo que no tiene explicación, porque los gobernantes de turno y legisladores, sigue la tendencia irracional de insistir en el culto al encarcelamiento, en aplicar penas anacrónicas de larga duración, como la cadena perpetua que contraviene a su propia legislación penal y constitucional.

Introducir un límite de 35 años de prisión, para su revisión a los penados con cadena perpetua, solo para simular una aparente solución a la temporalidad en los delitos punibles con esta pena. Ha generado una expectativa falsa a los condenados y familiares, de una libertad utópica, ilusoria que, hasta cierto punto, podríamos decir que es una burla perversa con el caído en desgracia considerando la actual situación de los diferentes establecimientos penales que se encuentran acinados, insalubres, sumado los mecanismos procesales de liberación que son burocráticos y corruptos.

En el Perú no ha dejado de ser absoluta, la cadena perpetua, al haber consignado 35 años como justificación forzada, para cumplir con la temporalidad exigida por lo organismos internacionales. Ante esta cruda realidad podemos decir, que es irrelevante para un preso salir aún con vida después de ese tiempo.

La cadena perpetua fue considerada en nuestro país luego de la pena de muerte como un medio liquidador, como una forma fácil de sacar al pernicioso, al delincuente de la sociedad. La cadena perpetua no tiene valor desde el punto de vista de la resocialización y se observa solo por un mero simbolismo criminal.

De otra parte, hay que decir, que el Decreto Legislativo N.º 921 no hace otra cosa que, relativizar con periodo y métodos inapropiado habiéndose perjudicado seriamente todas las normas al respeto, y quebrantado las convicciones fundamentales de nuestro derecho penal. Por lo tanto, debiéramos reconocer, que la pena indeterminada, lastima la decencia de la persona, la libertad y los principios constitucionales.

2.2.19. Cadena Perpetua y Prisionización

Aguirre (2011), en la Investigación de su tesis, señala que, por encima del poder, o, no, y de la fuerza disuasoria de la pena perpetua, la dificultad es la condena; es en el ámbito carcelario en el que se desarrolla; y en el que está presente, el factor contaminante de mayores males, por sus efectos nocivos sobre el condenado, para quien la cadena perpetua, es como ser enterrado vivo, se encuentra su combinación más auténtica de cadena perpetua y prisión, por la peor condena.

Aguirre reitera que, El plazo previsto en el Decreto Legislativo 921 indica, que solo ha confirmado su carácter ilimitado, larguísimo, que mantiene cautivo al interno en el inframundo del cautiverio. Este es un fenómeno contradictorio y perjudicial frente a la rehabilitación social que las autoridades prefieren ignorar, eludir, y mantener el statu quo; como se ha hecho con las sentencias de la Corte Constitucional sobre esta pena, que, a nuestro juicio, se ha obviado groseramente los derechos fundamentales del culpado a pena perpetua.

Legisladores y ejecutivo, no valoran la conexión entre cadena perpetua y la verdad penitenciaria de la nación, no se ha tomado en cuenta que la cadena perpetua es contraria los fines de la pena, cuyo objetivo principal es la rehabilitación y reintegración a la sociedad del condenado.-Aunque en este caso, se refieren a justificar las disposiciones teóricas del Decreto Legislativo 921, que establece una pena de prisión de 35 años para la posible liberación de una persona condenada a cadena perpetua, tras examen de oficio. Sin mencionar que, dada la realidad del encarcelamiento y la complejidad del sistema penitenciario, el presupuesto, la infraestructura, la administración, el orden, la seguridad, la salud, las condiciones de vida, el hacinamiento, la subcultura, la corrupción, los ataques a los derechos de los reclusos, es imposible que un interno salga con vida después de 35 años de prisión.

En paralelo, sin considerar los efectos nocivos de la cadena perpetua como un castigo cruel y degradante para un recluso como persona sufriente, el legislador nacional también ignora las preguntas que se plantean sobre la reclusión excesivamente prolongada, como la reclusión eterna, del cual se mantiene indiferente y de espaldas a una realidad que urge afrontar con sensatez.

¿Cómo esperar una "rehabilitación" y un alta carcelaria después de 35 años de carcelería, período en que la cadena perpetua debe mitigarse por sus efectos nocivos, o suscitar falsas expectativas con buen juicio? Los testimonios presentados anteriormente son solo pinceladas y ejemplos de la ruidosa realidad de las cárceles, en las que la rehabilitación no es posible, sino la DESOCIALIZACIÓN, la humillación del individuo "no se justifica en modo alguno

2.2.20. Cadena Perpetua y Beneficios Penitenciarios

En el contexto internacional existen posturas doctrinales sobre la cadena perpetua, que, por su naturaleza del castigo, es considerado como una pena cruel e inhumano, no tan solo,

porque niega cualquier posibilidad de rehabilitación, que es uno de los propósitos del castigo. Sino porque como castigo, significa un trato degradante de la dignidad humana.

El derecho penal moderno considera este castigo, como altamente ofensivo para el bien legal más valioso en la vida humana; razón por la cual, países como Alemania, Italia, Francia han incorporan en sus legislaciones penitenciarias, beneficios penitenciarios razonables que permiten la reintegración del prisionero en la sociedad con vida.

La sentencia de la Tribunal Constitucional 0010-2002-AI / TC del Perú, sobre el tratamiento de una aplicación incorrecta de los Beneficios Penitenciarios de la cadena perpetua, fue motivo de reproche por los organismos internacionales.

Al respecto, el Tribunal Constitucional cierra débil e irónicamente con la realidad del condenado, que sigue siendo cruel y humillante, resumida en la "Fundación 193. Que dice literalmente: ... la cadena perpetua, solo es ilegal, si no existiera una liberación temporal, mediante mecanismos que a través de beneficios penitenciario u otros eviten que un castigo penal se constituya en intemporal.

Los razonamientos expuestos de su sentencia del Tribunal Constitucional (fundamento 193) son valiosos para su liberación de los penados a cadena perpetua, considerando que su decisión se sustenta en la legislación comparada. Pero yendo más allá de la objetividad apropiada y desviándose de los ejemplos descritos, considera dicha compensación como gracia penitenciaria posteriormente de haber concluido el encarcelamiento 30 años"

Como consecuencia de esta interpretación, se introduce por decreto legal el llamado "régimen legal de la cadena perpetua". 921, dictada por el Poder Ejecutivo, que de hecho prevé la revisión de la sentencia después de 35 años de prisión efectiva de "a través de los beneficios penitenciarios".

Este mecanismo, creado por la norma legal (DL 921), fue obligado a dar una forzada interpretación de gracia penitenciaria, introducido por el artículo 4° del Decreto Legislativo 921”) siendo desde todo punto de vista contrario a su naturaleza jurídica. Prosiguiendo con el análisis de este dispositivo, que promueve la revisión de la condena de inhabilitación perpetua, después de haber de cumplido 35 años de reclusión en paro, debiendo para ello, previamente seguir las instrucciones que indican el artículo 59 ° B - del Código Penal. Todo este proceso tedioso, penoso y casi imposible de cumplir; increíblemente, es considerada por el Tribunal Constitucional, como un beneficio penitenciario.

De esta forma, el TC pretende con sarcasmo e irrealidad, mediante esta norma se beneficie mediante la revisión de su sentencia, pero luego de 35 años carcelaría, y previos requisitos que deberá presentar para que pueda acceder a su liberación (en ataúdes o tal vez algunos de ellos duden en salir).

Valgan verdades, cabe señalar, que en la actualidad no existen normas que permitan a los condenados de cadena perpetua salgan en libertad aún con vida. De otra manera, si damos una mirada a la constitución o consideramos las recomendaciones de los organismos internacionales, lo dispuesto en el DL 921 de ninguna manera se podría llamarse beneficio penitenciario.

Esta interrogante, necesita ser analizada desde un ángulo diferente; que no sea necesariamente penitenciaría. Por lo tanto, merece un análisis más exhaustivo del Artículo 1° del Decreto. Legislativo N.° 921 Que crea un artilugio judicial que permite a los condenados, revisar la sentencia con el fin de restablecer su libertad después de 35 años de prisión. Pero eso, **NO SE PEDE VALORAR COMO UN REAL BENEFICIO PENITENCIARIO.**

Este tema debe de ser analizado desde otra perspectiva, que no sea necesariamente penitenciaría, merece un análisis más exhaustivo del Artículo 1° del Decreto. Legislativo.

Aguirre (2011) dice que las normas de aplicación de sanciones, que entraron en vigor setiembre del 2003 califican explícitamente las gracias penitenciarias al igual que 'incentivos' de los reclusos, que sean instrumentos de estímulo de rehabilitación y resocialización del interno. Así, la condición que atañe a los beneficios carcelarios debe ser considerados como alicientes y motivadoras para que los reclusos logren su libertad a cambios de actitudes y comportamientos. Pero el propósito del artículo 59 - A de la Ley de Ejecución Penal entra en franca contradicción " .

Y agrega en su tesis que "el legislador nacional, en contraposición al trato que otorga la legislación frente a los beneficios de la prisión, no se ajustó a su verdadero objetivo jurídico, en otras palabras, nunca pensaron establecer incentivos que motivarían a las personas condenadas a cadena perpetua para ayudarlas a restablecer el contacto social y regresar a la sociedad ". La revisión a los 35 años para liberar al penado por cadena perpetua es y sigue siendo objetivamente, la misma pena, extremadamente excesivo; y de ninguna manera se podría considerar un incentivo para que los presos después de los 35 años en paro se regeneren y elijan el trabajo o educación, porque en la realidad carcelaria, no existen esas oportunidades,

Dentro de la lógica explicativa razonable, podemos decir que las ventajas de los beneficios penitenciarios contribuyen a la "resocialización" y evitan la prisionización, Pero el artículo 1 del Decreto legislativo 291, Por su contenido y disposición está lejos de ser considerada una "ventaja penal"

Resumiendo lo planteado respecto al problema revelado, podemos decir en conclusión que, a pesar de los intentos de la clase política de nuestro país, que han formulado y aprobado las distintas normas legislativas emitidas hasta el momento, pretendan hacernos creer, que con ello se ha humanizado y se habría dado por intermedio de las leyes señaladas un **sui generis**

concepto de “beneficio penitenciario”, LE PODEMOS DECIR: NADA MAS FALSO DE LA REALIDAD OBJETIVA.

Los presos consideran, que mientras esté vigente esta pena, se sienten que han sido abandonados por la sociedad, que están muertos en vida, que después de 35 años de encierro, ningún preso sale con vida. Al respecto, Aguirre dice que una ponderación al interés de la existencia y la expectativa de vida de los ciudadanos de nuestro país se encuentra entre 68 y 71 años, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática. Debido al hacinamiento y condiciones precarias e inhumanas de la de las cárceles es poco probable que una persona privada de libertad por 35 años se reintegre en condiciones saludables.

2.2.21. Marco Normativo del Régimen Penitenciario.

La Reeducción, Rehabilitación y Reincorporación del Penado a la Sociedad

la "Doctrina Fundamentada", establece desde una perspectiva filosófica y de principios que el sistema penal moderno gira en torno al respeto por la dignidad humana del delincuente. Estos principios finalistas, que se orientan a todo el sistema penal, se basan en el reconocimiento de los derechos humanos, el respeto a la dignidad y la búsqueda de la REHABILITACIÓN de los condenados (principalmente consagrados en las “reglas mínimas” consagradas por Naciones Unidas)

En este sentido, nuestra Constitución proclama el principio de que “el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reinserción del recluso en la sociedad” (artículo 139 inciso 22)” y en el título provisional del Código Penal, y este confirmado en la sentencia de la Corte Constitucional que dice en su justificación 15: "... En el estado constitucional democrático y en el sistema penal, su finalidad es la reeducación, rehabilitación y reinserción del condenado y no es por su condición fundamental es que carece de efectividad, toda vez que existe un mandato común de acción para todas las autoridades públicas involucradas..." y que cumplan con lo dispuesto en el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos

Humanos, que establece: "El propósito esencial de privación de libertad será la corrección y reinserción social de la persona condenada, pero esta situación de detención no significa que haya perdido su dignidad"; Arte. 10 (3) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Naciones Unidas) "el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuyo objeto será la reforma y la ABOGACIÓN social de los condenados..."; El artículo 60.2 de los requisitos mínimos para el tratamiento de los internos (NH) "es lógico que, antes del final de la pena, se adopten las medidas necesarias para que el interno se reintegre gradualmente a la vida social a través de una condición de libertad". ; Artículo 10 Principios para el Tratamiento de los Reclusos "... Se crean condiciones favorables para la reintegración del recluso a la sociedad en las mejores condiciones".

Que existe confusión en la doctrina de los servicios penitenciarios respecto a la garantía constitucional de rehabilitación y estos son tomados como sinónimos, por lo que es necesario precisar que, según las ciencias penitenciarias, los servicios penitenciarios son el principal motor de la rehabilitación penitenciaria y una parte importante del tratamiento progresivo (Art 165 del Reglamento CEP), que realmente estimula el progreso del interno en su fase de detención (rehabilitación) a su siguiente fase, la reintegración efectiva a su entorno social, es decir, los beneficios de la detención por asistir tratamiento son medios o incentivos para lograr la Rehabilitación, mientras que la rehabilitación, reeducación y reinserción son derechos básicos garantizados constitucionalmente, en cambio "la falta de beneficios de la detención (semilibertad, libertad condicional y rebajas) fractura la ejecución del tratamiento y por ende obstaculiza la rehabilitación del interno y la aplicación del sistema progresivo (artículo 4° del CEP y artículo 5° y 102° del reglamento), impidiendo progresar de acuerdo al artículo "11-C" del código de Ejecución Penal a su siguiente fase que es la REINSERCIÓN y que en consecuencia se estaría violentando el "objeto del ejecución penal" garantizada en la constitución política e instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

- Arte. 11-C” de la Ley Penitenciaria “Para pasar de un nivel a otro, el interno necesita tres evaluaciones positivas continuas, las cuales son realizadas por la Unidad Técnica de Tratamiento de cada centro penitenciario. La evaluación se realiza de forma continua y se consolida semestralmente el informe correspondiente.

Que, para conceder los beneficios penitenciarios no es necesario que el condenado este completamente reeducado y rehabilitado en el interior del establecimiento penal, debiendo otorgarse el beneficio teniendo en cuenta el grado de evolución progresiva de su tratamiento penitenciario. Esa es la razón por la cual inicialmente se ha previsto la concesión de la Semi Libertad y en la fase más avanzada, la Liberación Condicional. Una vez otorgada estos beneficios, la reeducación y la rehabilitación deben continuar en el medio libre con la asistencia de otros entes previstos en el Art. VI Título Preliminar del Código de Ejecución Penal. (PLENO JURISDICCIONAL PENAL, LOS ACUERDOS PLENARIOS DE LOS VOCALES SUPERIORES DE LAS SALAS PENAL DE LA REPUBLICA, DEL 10 Y 11 DE DICIEMBRE DEL 2004, TRUJILLO, "PROBLEMÁTICA EN LA APLICACIÓN DE LA NORMA PENAL, PROCESAL Y PENITENCIARIA", TEMA 6, "BENEFICIOS PENITENCIARIOS Y COMPUTO DE PENAS)

2.3. Definición de Términos Básicos

- **Pena:** Es un medio del Estado para cercenar los derechos de quienes delinquen.
- **Finalidad de la pena:** El propósito de la pena es proteger a la sociedad del delito y lograr la mejora, rehabilitación y reinserción social de la persona condenada a través de la plena comprensión y respeto de la ley.
- **Resocialización de la pena:** La rehabilitación del condenado es un principio integrado por tres subprincipios: reeducación, rehabilitación y reinserción. Implica el desarrollo de las capacidades de las personas para el ejercicio de los derechos. Con la resocialización se produce una transformación hacia mejores condiciones de integración que antes, que

ofrecen la posibilidad de la plena participación en la sociedad y el desarrollo de los derechos de los ciudadanos en todos los ámbitos de la vida social (cultural, laboral, político, etc.).

- **Cadena perpetua:** Es una privación de libertad, eterna, indefinida, con finalidad punitiva inocua (que bloquea la actividad de sus derechos como ser humano), contraria a los principios constitucionales de reinserción social, rehabilitación y principios universales de los derechos humanos.
- **Política criminal.** Es la investigación del perpetrador la que lo enfoca bajo dos vertientes: la natural y la jurídica. “Desde el nivel natural, alguien que no es anormal no puede ser un criminal, esa anormalidad puede ser congénita o adquirida, permanente o temporal; morfológicamente, funcionalmente o por enfermedad “Desde el punto de vista legal, solo una persona puede ser criminal si vive en sociedad; esto siempre que tenga que vivir en relaciones naturales, morales y legales con otras personas.
- **Populismo punitivo:** El populismo punitivo se caracteriza por la demanda popular de mayores penas y la inflexibilidad en el trato penal de los imputados (eliminación de beneficios procesales y penitenciarios). Este populismo ha recaído de forma especial y tangible en el delito de violación de menores en sus inicios, pero hoy se demanda a casi todos los delitos.
- **El Estado Social de Derecho:** También conocido como estado de bienestar, asume la tarea no sólo de garantizar la libertad de las personas, sino también la igualdad de oportunidades y sus necesidades básicas. Por lo tanto, se puede decir que, como enfatizan muchas opiniones autorizadas, se esfuerza por lograr la libertad real y no solo la gratificación formal del individuo.
- **Derechos humanos:** Los derechos humanos son derechos y libertades fundamentales que todos los seres humanos poseen por su propia existencia. Su respeto permite crear las condiciones esenciales para que las personas vivan dignamente en un ambiente de libertad,

justicia y paz. El derecho a la vida, la libertad de opinión, la libertad de expresión y de conciencia, la educación, la vivienda, la participación política y el acceso a la información son algunos de ellos.

- **Derechos fundamentales:** Los derechos fundamentales son categorías fundamentales del orden constitucional. En primer lugar, justifican este orden porque hay que asegurar que el poder estatal no se salga de control y que se vulneren estos derechos, lo que solo ocurre en un estado constitucional en el que se da la separación de poderes y el principio de legalidad. De lo contrario, estaríamos ante un estado autoritario o totalitario en el que las acciones del poder estatal son arbitrarias.
- **Dignidad Humana:** Es una cualidad propia, interno constitutivo de la persona, que posee de forma originaria y no por potestad del derecho o de los órganos de poder del Estado, pero que sí requiere de amparo jurídico por la trascendencia que tiene su salvaguarda para el individuo y la sociedad.
- **Beneficio penitenciario:** Los beneficios penitenciarios son "garantías" o derechos subjetivos "relativos" sujetos a ciertos requisitos sustantivos y procesales propios de la regulación en materia penal, cuyo otorgamiento depende del juicio de los órganos judiciales sobre el proceso de reinserción del recluso en el centro penitenciario.

Capítulo III: Método de la Investigación.

La estrategia metodológica se fundamenta en el planteamiento del presente estudio, el cual representa una teoría jurídica fundamental en el campo jurídico, ya que su objeto es el conocimiento de las normas jurídicas, la jurisprudencia y doctrina jurídica, ya que el problema de investigación puede ser resuelto en un contexto integral planteado. en discusión. Se toma en cuenta la norma sustantiva, la norma procesal del campo del derecho penal, sin dejar de lado la importancia la Constitución y los tratados internacionales establecidos por el Perú en el tema de la cadena perpetua y la importancia sobre la finalidad de la pena en la política criminal. De lo anterior, se destacan como referentes teóricos jurídicos para este estudio el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

3.1. Enfoque de la investigación

La perspectiva de la investigación desarrollada es teórica dogmática, basada en el castigo y en especial la reclusión perpetua, en cuyo entorno busca construcciones razonables que no reprochen u objeten los derechos humanos. Que escoge para emplear procedimientos y métodos (hermenéutica) acorde con el trabajo propuesta.

Esta investigación tiene un enfoque cualitativo, cuya característica notoria es no utilizar mediciones ni utilizar datos numéricos para lograr un afinamiento o definición de resultados, sino que se apoya en la interpretación y en el análisis de hechos reales. Este estudio buscó determinar si la finalidad de la pena no se cumple en la ejecución de la cadena perpetua en el sistema penal peruano, debido a que se trata de una cuestión de estado de derecho y cuyo fin primordial es el respeto a la persona y la dignidad humana, no es consecuente que logremos a través del castigo incumplir sus fines y vulnerar el fin supremo.

3.2. Variables

Identificación de Variables:

I: Representa la muestra de estudio.

D: Representa la información recogida de la muestra.

3.2.1. Operacionalización de variables

- Cadena perpetua
- Función resocializadora de la pena

3.2.2. Análisis de variables e indicadores

- Variable real
 - Análisis de la cadena perpetua
- Variable nominal
 - Estado constitucional

Variable 1: Cadena Perpetua.

Para el maestro Zaffaroni, Eugenio Raúl (1980), toda percepción de la pena es percepción del derecho penal, de la función y de la forma en que se lleva a cabo esta función. Por lo tanto, cualquier papel que el Estado le asigne a la pena es también para el derecho penal y la teoría penal, con una relación reducida entre las funciones del derecho penal y la teoría penal. Para el profesor Bacigalupo, Enrique (1998) todo dogma penal es un dogma de la función que tiene que cumplir el derecho penal; Para el profesor Villavicencio Terreros (2006), la teoría aceptada descansa en la percepción sucinta del Estado, y en consecuencia cada teoría parte de una definición particular del derecho penal.

Para CASTILLO ALVA (2008), la cadena perpetua es una pena que excluye a la persona como ser humano, consecuentemente aislándola, marginándola y sepultándola en una prisión de por vida, sin poder recuperar su libertad. La cadena perpetua también tiene su estatus legal, pero existen diferentes posiciones sobre el entorno o la naturaleza jurídica o normativa

de la cadena perpetua, algunos doctrinarios la califican como prisión, esta posición también la adopta nuestro código material y otros afirman que es pena capital. o la expulsión porque el condenado muere en prisión y no puede ser rehabilitado conforme al texto constitucional.

Este ataque a la cadena perpetua tiene diversas razones, las cuales serán analizadas y explicadas en esta investigación a fin de esclarecer si contradicen o no la finalidad rehabilitadora de la pena prevista en el artículo IX del Código Penal.

Variable 2: Función Resocializadora de la Pena.

El profesor Bacigalupo (1998) nos dice que la teoría de la prevención de penas especiales fue conceptualizada de manera similar con la noción de resocialización, que expresa de manera acentuada la corresponsabilidad de la sociedad en el delito y establece el valor de la ejecución penal en el tratamiento.

Nuestro Código Penal de 1991 continúa con la finalidad de la pena y un sistema de penas inédito de tal forma que el artículo IX del Título Provisional establece que “la pena tiene función preventiva, protectora y rehabilitadora”.

En diversos eventos académicos se nos enseña que la rehabilitación social es la mejor opción para tratar a una persona que ha violado la ley penal, que es lo más lógico y natural.

Para Ávila Santamaría, Ramiro (2008), la función de resocialización es humana y motivadora. Humano al reconocer el ideal de que un humano comete errores y puede corregirlos. La motivación por las distintas medidas puestas en marcha para posibilitar la reducción de penas, que son los mecanismos por excelencia de la rehabilitación, se ven favorecidas por multitud de estímulos de cambio; nada mejor para un hombre que sabe que si se esfuerza, puede aliviar sus penas. Estas bases doctrinales nos llevan a concluir que la función resocializadora de la pena es permitir que el delincuente se vuelva útil a la sociedad y con ello corrija su error y se convierta en una buena persona.

Tabla 1:
Matriz de operacionalización de variables

Problema	Hipótesis	Conceptos/ categorías	Categorías	Sub Categorías	Ítems	Fuente
¿En qué medida la implementación de la Cadena Perpetua, en nuestro ordenamiento jurídico, es ineficaz y contradictorio a los fines de la pena establecidos por la Constitución Política del Perú y el Código Penal y promueve por tal un Derecho Penal Injusto?	La cadena perpetua, es ineficaz, como sanción punitiva del delito; y como política criminal penitenciaria, es inhumano e inconstitucional porque vulnera los derechos fundamentales de la persona en un Estado Social Democrático de derecho. Traspasa el art.139 inc. 22; e incongruente con el ordenamiento jurídico vigente. Establecido en el Art. IX del Título Preliminar del Código Penal,	La pena tiene como uno de sus fines, la función resocializadora, mediante la cual se constituyen los lineamientos doctrinarios y filosóficos para regular el poder de coerción que ejerce el estado. La resocialización implica educación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad	Función resocializadora de la pena	- Reinserción del penado a la sociedad. -Análisis de la cadena perpetua -Función resocializadora de la pena. -Incorporación a los beneficios penitenciarios	- Rebajas en las penas - Reducción en las reincidencias de los delitos. - Revisión del caso antes de los 35 años	Revisión documentaria Entrevistas
			Condena a cadena perpetua	-Normas jurídica	-Legislación vigente -Leyes que reglan la pena privativa de la libertad.	Revisión documentaria Entrevistas

3.3. Hipótesis

3.3.1. Hipótesis general

La cadena perpetua, es ineficaz, invalida como sanción punitiva del delito y; como política criminal penitenciaria, es inhumano, inconstitucional e incongruente con el ordenamiento jurídico vigente.

3.3.2. Hipótesis Específicas

1. La “prohibición del derecho a la rehabilitación” y “reintegración” a la sociedad de los condenados a cadena perpetua en el Perú violaría el principio de proporcionalidad, los derechos fundamentales y la finalidad punitiva de los convenios y tratados internacionales sobre derechos humanos.
2. Si la pena no está diseñada para limitar los derechos fundamentales del condenado, la pena no puede ir más allá de la sentencia y la reparación, y su estatus legal como cadena perpetua no es razón para negar el derecho a la rehabilitación y "reintegración" del privado de libertad.
3. Restringir el derecho del detenido a la "rehabilitación" y la "reintegración" en la sociedad violaría el principio de proporcionalidad, el derecho a la dignidad humana, la igualdad ante la ley tal como se establece en las convenciones y tratados internacionales

3.4. Tipo de investigación

La presente investigación es de carácter CUALITATIVO porque busca analizar teórica y doctrinalmente las bases que nos llevan a concluir que la prisión perpetua es manifiestamente contraria a la finalidad de la pena y por tanto es inconstitucional y merece ser excluida del ordenamiento jurídico del infractor.

En el presente estudio también se utilizó el método deductivo-inductivo, ya que la descripción del problema se hizo a partir de la observación de la realidad, de esta se extrajo el título, y posteriormente se determinaron las variables, de las cuales se extrajeron los indicadores. Además, al tratarse de las teorías penales, se cuidó aplicarlas a la pena de cadena perpetua.

Luego de delimitar el tema de investigación e identificar las fuentes de información y consulta, se pasó al nivel descriptivo, donde se identificó el problema y se formuló la hipótesis sobre la ineficacia, nulidad y función rehabilitadora de la pena en los condenados a prisión.

La presente investigación es explicativa, porque me va a permitir analizar la legislación vigente respecto a la pena, especificando sus características, y a partir de este análisis determinar si es ineficaz y si se cumple con la función resocializadora de la pena.

3.5. Diseño de la investigación

Esta investigación fue de carácter fundamental, siendo su finalidad ampliar el conocimiento axioma y doctrinal sobre la ineficacia y rehabilitación de la pena en las cadenas perpetuas y poder fundamentar la hipótesis planteada.

3.6. Población y muestra

3.6.1. Población

La población de indagación para el presente estudio son los diversos operadores de jurisdicción, llamándolos jueces fiscales, abogados penales y juristas. No se trata de la medición de las tasas de consentimiento sino de un análisis doctrinal jurídico de la configuración de la pena de cadena perpetua, en comparación con la normativa constitucional y penal vigente.

3.6.2. Muestra

No existe por la naturaleza de esta investigación ya que, como se reitera, no se pretende medir las tasas de aceptación de un número específico de variables o criterios a considerar, siendo el propósito de esta investigación determinar si la cadena perpetua es una sanción para diversas modalidades penales, vulnera el objeto de la sanción previsto en nuestra Ley Fundamental y el Código Penal y muestra su ineficacia como ley sancionadora inconsistente con el esquema de Estado social y democrático. Para ello no es necesario sopesar ni calcular datos y mucho menos conocer la opinión de los internos de por vida, ya que no buscamos establecer las condiciones de detención en las que viven, sino analizar el aspecto legal como tal, que como vemos, violan el propósito de las terminaciones del castigo.

3.7. Métodos y forma de recolección de datos

Para el presente estudio se utilizan las siguientes técnicas: Análisis de documentos o biográfico y hemerográfico. Esto nos permite revisar la literatura teórica y doctrinal, así como las normas jurídicas al respecto, que son los factores que sustentan la realización de la tesis. Entre ellos:

- Libros - Revistas
- Sitio Web - Documentos Web
- Doctrina y jurisprudencia nacional y extranjera

Las principales fuentes son la constitución política y otras leyes nacionales e internacionales. Fuentes secundarias como las enseñanzas y teorías de juristas nacionales e internacionales

Tabla 1

Participantes en la entrevista

N.º	Código	Profesión	Especialidad y/u otros
1	E1	ABOGADO	ESPECIALISTA DERECHO PENAL
2	E2	ABOGADO	ESPECIALISTA DERECHO PENAL
3	E3	ABOGADO	ESPECIALISTA DERECHO PENAL
4	E4	ABOGADO	ESPECIALISTA DERECHO PENAL
5	E5	ABOGADO	ESPECIALISTA DERECHO PENAL
6	E6	ABOGADO	ESPECIALISTA DERECHO PENAL
7	E7	SENTENCIADO A CADENA PERPETUA	INTERNO

Fuente: Elaboración propia

TABLA 2

CATEGORIZACION

Categoría	Definición de la Categoría	Subcategorías
Cadena Perpetua	<p>El término "cadena perpetua" se refiere a una sentencia que ya ha caducado en casi todas las jurisdicciones (solo Perú mantiene este término en su legislación, aunque tampoco existe la "cadena" como pena)</p> <p>La cadena perpetua puede definirse como prisión, intemporal, indefinida, rígida, fija, que se refiere básicamente a la neutralización del condenado como ser humano al encerrarlo de por vida en un establecimiento penal de régimen cerrado, con un propósito inocuizador de la pena, en contradicción con postulados constitucionales de reinserción social, resocialización y principios universales de derechos humanos</p>	<p>- Reinserción del penado a la sociedad.</p> <p>-Análisis de la cadena perpetua</p>
Función resocializadora de la pena	<p>La finalidad resocializadora de la pena no solo es un principio regido por el derecho penal peruano, también es un derecho del imputado reconocido en la constitución política del estado, sin embargo, la aplicación indebida de la pena con desconocimiento de esta finalidad acarrea consecuencias negativas para la Persona. individual y colectivamente, ya que el incumplimiento de la resocialización del condenado es muy probable que lo lleve a la reincidencia en hechos delictivos, lo que afecta uno de los principales objetivos que persiguen la ley y el Estado, que es la armonía</p>	<p>-Función resocializadora de la pena.</p> <p>-Incorporación a los beneficios penitenciarios</p>

Fuente: Elaboración propia

Cuestionario

Tabla 3

GUIA	La guía de entrevista nos servirá para demostrar, que la cadena perpetua, carece de eficacia como política criminal y validez constitucional. Contraviene los fines de los derechos humanos, promueve un Derecho Penal injusto , y atenta a la dignidad humana; por tanto, al soslayar los principios constitucionales que defienden a la persona humana y los principios universales que protegen los derechos humanos, deviene en ilegítima y por ende injusta la cadena Perpetua
N.º	La respuesta es abierta
1	¿Considera usted, que la Cadena Perpetua es ineficaz y vulnera los derechos fundamentales de la persona en un Estado Social de Derecho? Justifique su respuesta.
2	¿Cree usted, que la cadena perpetua, como sanción punible máxima de nuestro sistema penal, ha permitido disminuir el índice de la criminalidad en el Perú? Justifique su respuesta.
3	¿Conforme la regulación de nuestro código penal con respecto a la cadena perpetua como pena privativa de libertad, considera usted, qué es eficaz y se cumple los fines de la pena? Justifique su respuesta.
4	¿Cree usted, que estado peruano, promueve una adecuada política criminal, al tener en su sistema penal la cadena perpetua como sanción máxima? Justifique su respuesta
5	¿Bajo qué conceptos jurídicos considera usted, que se deberían establecer cambios en la legislación penal actual con relación a la cadena perpetua? Justifique su respuesta
6	¿Cree Ud. que el propósito inocuizador del Estado al imponer la pena de cadena perpetua para la comisión de algunos hechos delictivos, contraviene el objeto del régimen penitenciario? Justifique su respuesta
7	¿Considera Ud. que la revisión a los 35 años de prisión, de los penados a cadena perpetua garantiza su reeducación, rehabilitación y reincorporación a la sociedad? Justifique su respuesta
8	Qué opinión le merece a Ud. el art. 139º inciso 22) de la Constitución Política del Perú (¿139º? - Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 22) El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad), ¿respecto a la pena de cadena perpetua?
9	¿Considera Ud. que el Estado valora proporcionalmente los bienes jurídicos protegidos al momento de consignar la pena de cadena perpetua como sanción que está en contra de lo establecido en nuestra constitución? Justifique su respuesta

Fuente: Elaboración propia.

TABLA 4

Esquema de Categorización y preguntas a los entrevistados

Objetivo: determinar la ineficacia e invalidez de la cadena perpetua y su relevancia jurídica en un estado de derecho-2020

categoria	Definición de la categoría	Código del entrevistado	Preguntas realizadas
Cadena Perpetua	<p>El término "cadena perpetua" se refiere a una sentencia que ya ha caducado en casi todas las jurisdicciones (aunque tampoco existe la "cadena" como pena)</p> <p>La cadena perpetua puede definirse como una pena privativa de libertad, intemporal, indefinida, rígida, tasada, que se refiere básicamente a la neutralización del condenado como ser humano, recluyéndolo de por vida en un centro penitenciario cerrado con finalidad inocua en la sentencia , contrario a los postulados constitucionales de reinserción social, rehabilitación y principios universales de los derechos humanos</p>	E1	Pregunta 1 entrevista
		E2	Pregunta 2 entrevista
		E3	Pregunta 3 entrevista
		E4	Pregunta 4 entrevista
		E5	Pregunta 5 Entrevista
		E6	Pregunta 6 Entrevista
		E7	Pregunta 7 Entrevista
		E8	Pregunta 8 Entrevista
		E9	Pregunta 7 Entrevista
		E10	Pregunta 8 Entrevista
Función resocializadora de la pena	<p>La finalidad resocializadora de la pena no solo es un principio por el cual se supedita el derecho penal peruano. También es un derecho del imputado reconocido en la constitución política del estado. Sin embargo, la aplicación indebida de la pena con desconocimiento de esta finalidad acarrea consecuencias negativas para la Persona. individual y colectivamente, ya que el incumplimiento de la resocialización del condenado es muy probable que lo lleve a la reincidencia en hechos delictivos, lo que afecta uno de los principales objetivos que persiguen la ley y el Estado, que es la armonía</p>	E1	Pregunta 1 entrevista
		E2	Pregunta 2 entrevista
		E3	Pregunta 3 entrevista
		E4	Pregunta 4 entrevista
		E5	Pregunta 5 Entrevista
		E6	Pregunta 6 Entrevista
		E7	Pregunta 7 Entrevista
		E8	Pregunta 8 Entrevista
		E9	Pregunta 7 Entrevista
		E10	Pregunta 8 Entrevista

Objetivo: determinar la ineficacia e invalidez de la cadena perpetua y su relevancia jurídica en un estado de derecho-2020

categoría	Definición de la categoría	Código del entrevistado	Preguntas realizadas

Fuente: Elaboración propia

Capítulo IV: Resultados

4.1. Respuesta a las entrevistas.

Pregunta 1 ¿Considera usted, que la Cadena Perpetua es ineficaz y vulnera los derechos fundamentales de la persona en un Estado Social de Derecho? **Justifique su respuesta.**

Respuesta E.1

La cadena perpetua, a mi modo de ver, es un simbolismo más del inflado sistema penal. La observación de la prisión indeterminada como un remedio formal, así como los indultos humanitarios se convierten en contrapesos que, finalmente, pueden ser manejados políticamente para hacer que la prisión perpetua pierda su contenido y su carácter de violencia institucionalizada. Hablar de ineficacia de la cadena o prisión perpetua es entrar a una discusión mucho más sustancial: ¿es eficaz o ineficaz el derecho penal? A su vez, conjugar en una misma pregunta los términos *eficacia*, *derechos fundamentales* y *Estado Social de Derecho* no hacen sino cuestionar el enfoque de la política criminal que cada ordenamiento jurídico penal debería de tener. Se tratan de inconsistencias propias de cada sistema. La eficacia de las penas en un ordenamiento jurídico penal no puede ser analizada a partir de los derechos fundamentales ni de un Estado Social de Derecho (término que además cada vez es más vacío o que se expande tanto que es a la vez, todo y nada).

El sistema penal (y sus penas) debe ponerse al servicio de los derechos esenciales y de la democracia y, así, la eficiencia de cada pena reconocida como tal debe ser un instrumento para que los derechos fundamentales y el sistema democrático convivan felizmente con quienes son vigilantes y observadores de ella. Quien elige cometer un delito no puede instrumentalizar los conceptos para evadir la sanción previamente establecida. En ese sentido, la validez o eficacia de la cadena o prisión perpetua encuentra su sentido último

en esa validación que debe realizarse a la luz de la pervivencia del bien común frente al deseo individual de quien cometió un grave delito. Los derechos fundamentales de quienes integran la sociedad si pueden protegerse con la cadena o prisión perpetua: allí está su eficacia. Los derechos fundamentales no pueden servir de tabla de salvación de quienes, muy probablemente, violaron los derechos fundamentales de otros. Concluyo, la cadena o prisión perpetua no vulnera los derechos fundamentales ni trastoca el Estado de Derecho, porque un sistema de penas precisamente lo que busca es proteger los derechos fundamentales de las mayorías y se enmarca en normas propias de cualquier Estado de Derecho.

Pregunta 2 ¿Cree usted, que la cadena perpetua, como sanción punible máxima de nuestro sistema penal, ha permitido disminuir el índice de la criminalidad en el Perú?

Justifique su respuesta.

Respuesta E.2

En principio debemos de aclarar que la sanción punible máxima en el sistema penal peruano es la pena de muerte y no la o prisión perpetua.

Excluyendo los supuestos de la pena de muerte, el análisis de solo una de las penas de un sistema para establecer si existe disminución o no en el índice de criminalidad tampoco es muy exacto. Es que el índice de criminalidad es muy amplio en lo que se refiere a delitos. Podríamos decir, por ejemplo, que los actos de corrupción de funcionarios han alterado significativamente los índices de criminalidad en el país; y, en este caso, los delitos de corrupción de funcionarios no son precisamente sancionados con cadena o prisión perpetua. Así, el que los índices de criminalidad aumenten no es precisamente porque la cadena perpetua no sirva.

Las estadísticas y la historia demuestran que toda sociedad que tiene un crecimiento económico conlleva el aumento de la criminalidad. A la par, el inflacionismo normativo penal y la facilidad con la que los gobernantes de turno (Ejecutivo y Congreso) buscan paliar problemas sociales con la creación de delitos o el aumento de penas, no hacen sino muy difícil el poder teorizar sobre la eficacia de una pena en específico. Sin embargo, teóricamente, creemos que la pena de cadena o prisión perpetua, dentro de los fines de la prevención, si constituye un elemento disuasivo porque es una sanción probable que el delincuente no puede dejar pasar ni ignorar cuando comete un delito grave; y, en todo caso, desde una perspectiva punitiva es la retribución al daño que produce un delito grave.

Pregunta 3 Conforme la regulación de nuestro código penal, con respecto a la cadena perpetua como pena privativa de libertad, considera usted, ¿qué es eficaz y se cumple los fines de la pena? **Justifique su respuesta.**

Respuesta E.3

En el enfoque del Código Penal Peruano considero que la pena de cadena o prisión perpetua si cumple su cometido. Su eficacia teórica y los fines también teóricos que se enmarcan en este sistema penal tienen coherencia. Puede discutirse si es el mejor conjunto de penas o si se la da mayor valor al fin retribucionista, sin embargo, ningún sistema es teóricamente puro y debe optarse. Lo que sí es bastante incoherente es la creación de tipos penales, situación que puede llevar a cuestionar el sistema de penas, pero es una incoherencia creada a partir de los tipos penales creados sin mayor racionalidad que el sólo propósito, a veces, de calmar a las multitudes. Creemos que la Parte General del Código Penal, en lo que se refiere a las penas, tiene eficacia y coherencia; la Parte Especial, sin embargo, si tiene graves falencias.

Pregunta 4 ¿Cree usted, que Estado peruano, promueve una adecuada política criminal, al tener en su sistema penal la prisión perpetua como sanción máxima?

Justifique su respuesta

Respuesta E4

El Perú a través del Decreto Ley N.º 25475 se estableció la Cadena Perpetua, como máxima limitativa de libertad para delitos graves. Se debe tener en cuenta el periodo en que se aprobó esta norma, es decir, dentro del periodo denominado del “autogolpe”, como también que la direccionalidad estaba en reprimir los casos de terrorismo y de allí se expandió a otra clase de delitos denominados comunes, pero graves.

Esta norma legal, ha dejado de lado las exigencias garantistas del artículo 29º de nuestro Código Penal, el cual fue modificado añadiendo la pena de cadena perpetua al periodo subsiguiente a su entrada en vigor, que conforme lo hemos indicado, fue una consecuencia de la legislación antiterrorista, convirtiéndose en una respuesta irracional, que por su naturaleza era una situación coyuntural.

A pesar del estado de emergencia que resultó en cadena perpetua, el interés por mantenerlo en el derecho penal se ha visto acentuado por la injerencia del poder político en la lucha contra el terrorismo y la creación de un ambiente engañoso de seguridad ciudadana, y se ha ampliado a fin de incluir otras trasgresiones graves, con los que se sobre criminaliza a diversas personalidades delictivas lo que generó contradicciones internas en el Código Penal que fueron más allá de los principios rectores del derecho penal contenidos en el Título Provisional. Entonces el principio de proporcionalidad, culpa, etc.

La inclinación progresista en el derecho penal indica la extinción de las condenas de larga duración y se aconsejan elección a las penas de corta duración por considerarlas ineficaces desde el punto de vista penal.

En vista de la gravedad de la cadena perpetua posterior a la pena de muerte, amerita entonces ser objetivada desde diferentes perspectivas en el contexto del Estado constitucional socialdemócrata y promover su exclusión en las leyes que la sancionaron. como Perú, que aún lo conserva en pleno siglo XXI

Serías interrogantes surgen de la doctrina sobre la vigencia del encarcelamiento prolongado y aún más el de cadena perpetua por su índole despiadado y violador de los derechos fundamentales, que son incompatibles con la dignidad humana.

En el asunto referido, choca con las convicciones fundamentales y el artículo 139. El inciso 22) de la Constitución establece: que el fin de la pena tiene por mirada la reeducación, rehabilitación y reinserción social del recluso", en ese mismo sentido el artículo IX del Título Provisional del Código Penal., que establece que: "El castigo tiene una función preventiva, protectora y de rehabilitación social

Se puede observar que al castigo se le atribuyen varias funciones, afín de proteger a la sociedad y rehabilitar al perpetrador, reclamos que requieren que la cadena perpetua a pesar de que la evaluación del tribunal Constitución y los motivos establecidos por el Decreto Legislativo 921.

Organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) hicieron algunas recomendaciones al Perú a propósito del expediente No. 0010-2002 -AI / TC de 3 de enero de 2003, cuando se refiere a la atemporalidad de la cadena perpetua, mediante el cual se determina la reglamentación legal de la cadena perpetua por Decreto Legislativo No. 921 de 18 de enero de 2003; Con tales regulaciones, los principios constitucionales y doctrinales de los derechos humanos en realidad no se capturan estableciendo un período **de 35 años para la cadena perpetua**, después del cual la sentencia y la sentencia podrían ser revisadas sin ningún progreso real en la práctica

Democratiza el castigo que conserva una característica pronunciada del simbolismo criminal y sigue la tendencia del efectismo criminal. Por tanto, debería excluirse de nuestro catálogo de sanciones.

Por tanto, el Estado peruano no promueve una adecuada política criminal, al tener comprendido en su sistema penal la pena perpetua como sanción máxima.

La cadena perpetua y los fines de la pena. Castañeda Severino, Gregorio Ericsson. 2015. Universidad Señor de Sipán, tesis para obtener el título de Abogado.

Pregunta 5 ¿Bajo qué conceptos jurídicos considera usted, que se deberían establecer cambios en la legislación penal actual con relación a la cadena perpetua?

Justifique su respuesta.

Respuesta E5

Para establecer su marco de castigo, el Perú debe primero diseñar un "programa de política criminal" integral que enlace la política penal con la política global de acuerdo con las reglas del Estado de derecho constitucional.

Un plan integral de política penal no puede comprenderse como un sistema coercitivo del delito, sino básicamente preventivo, a través de reacciones conciliables del Estado y la sociedad, pero no a través de decisiones incoherentes e injustas que olvidan su responsabilidad compartida en el desarrollo de conductas desviadas de toda índole, incluyendo la criminalidad y varias otras cosas comportamiento antisocial. incluido el crimen y diversos comportamientos antisociales.

Gracias a la existencia de la prisión perpetua en el derecho penal peruano, en la sección especial del código penal, se presentaron contradicciones y errores intrasistémicas por la improcedente tasación de los patrimonios jurídicos y la introducción de la cadena perpetua como pena forzosa para algunos crímenes. y su

ausencia en otros, por lo que entendemos que es conforme al ejercicio de la Comisión Especial de Vigilancia del Código Penal examinar e introducir reformas que den prioridad a los patrimonios legales tutelados según la tradición jurídica peruana y respeten los principios de la constitución.

En los desafíos de realidad de 921, el encarcelamiento es solo un truco y tiene un alto nivel de simbolismo criminal.

Pregunta 6 ¿Cree Ud. que el propósito inocular del Estado al imponer la pena de cadena perpetua para la comisión de algunos hechos delictivos, contraviene el objeto del régimen penitenciario? Justifique su respuesta

Respuesta E6

Las cadenas perpetuas son rechazadas en la doctrina internacional, pero aceptadas e incorporadas a las leyes de algunos países democráticos.

Este castigo es esencialmente un castigo cruel, contradice la posibilidad de rehabilitación, presupone un trato cruel, inhumano y degradante, que es lesivo para la dignidad humana en todos los aspectos.

En Alemania, Italia, Francia y Argentina, buscan la ex-revocación y reinserción social del condenado a través de diversos mecanismos legales como los procedimientos de revisión o el otorgamiento de la custodia monetaria.

Con base en las decisiones judiciales de la Corte Constitucional, el Perú ha escogido por la predisposición de revisión de la prisión perpetua con el fin de poner fin a la atemporalidad de esta condena, que fue la base de las observaciones y recomendaciones de la Comisión y la Comisión Interamericana. Tribunal de Derechos Humanos.

El Tribunal Constitucional en la sentencia STC 0010-2002-AI / TC orienta su determinación aprovechando la inclinación internacional favorable para el reclamo de las penas privativas de libertad: Servicios penitenciarios de tal manera que los principios de dignidad y rehabilitación sean posibles. Es el caso, por ejemplo, la legislación italiana que, con el fin de conciliar la prisión indeterminada con los principios de rehabilitación, dignidad de la persona, mediante la Ley No Años de Prisión; la persona condenada tiene derecho a libertad condicional parcial y posterior. Una situación similar se presenta en los países europeos y en algunos países de América Latina también, como el caso argentino, donde la cadena perpetua en realidad no es ilimitada, es decir, intemporal,

En "Razón 194 ... la imposición de la cadena perpetua sólo es inconstitucional si no se prevén mecanismos de liberación temporal, por encima de los servicios penitenciarios u otros que tengan por objeto eludir la prescripción de la pena privativa de libertad ...

"En el caso de que el legislador no cumpla con la promulgación de una ley en las condiciones amonestadas por el Tribunal de Justicia: los jueces tendrán la obligación de asegurar la efectividad única de esta sentencia 30 años después del inicio de la ejecución. de una oración ". Revisar condenas".

Aunque se incluyeron argumentos muy valiosos a favor de la liberación y se utilizaron algunos ejemplos de legislación comparada, sugiere la liberación para los servicios penitenciarios, pero después de cumplir una pena de prisión de 30 años.

De esta manera, el llamado "régimen legal de la cadena de la vida" fue creado por el Decreto Legislativo 921, que prevé una revisión de la cadena perpetua no por 30 sino por 35 años efectivos.

La Corte Constitucional, en la sentencia del Pleno de Jurisprudencia 003-2005-PI/TC, ha dado marcha atrás en la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra este Decreto Legislativo 921 y, con fundamento en la orientación y principios de la STC-0010-2002- AI/TC, lo confirma en su totalidad para darle validez constitucional.

Universidad Científica del Perú. 2015. Investigación apoyada Análisis de la Cadena Eterna en Derechos Humanos. Sofía del Castillo Ríos, Marlie Hellem Collantes Mori. Iquitos Perú.

Pregunta 7 ¿Qué siente como internos sentenciados a Cadena Perpetua, luego de diez años de prisión, de la sociedad, de la vida y su futuro? **Justifique su respuesta.**

Respuesta E.7

Resentimiento, rencor, ira adormecida que aflora en mis sueños...me pregunto ¿si merezco este castigo, por no fui un buen hijo, o porque no tuve un trabajo, porque no pude estudiar...me arrepiento de lo que hice, muchas veces en mis sueños y cuando me encuentro solo...le digo a Dios ... por qué no fui yo, el que murió ese día de los hechos porque tuve que delinquir, porque disparé, no lo debía hacer ...De la sociedad? De la provengo, la que está afuera, aquella que se rasga la vestidura, de porque mucha delincuencia, mucha violación, mucha droga etc. De aquellos de cuello y corbata, de los que van a la iglesia y que dicen creer en Dios en la iglesia y en su intimidad en el demonio, en la venganza, en como robar sin que el pueblo se dé cuenta...Ira, rabia por su hipocresía. Y de la vida...nada, no me importa lo que pasa, porque me siento muerto, sin esperanzas, le digo una vez más para que me entienda, la cadena perpetua es la muerte, la diferencia es estamos aquí, esto es realidad y muerte, la cárcel es una trituradora de seres vivos....

4.2. Discusión

Para el estudio realizado, se utilizó como instrumento un cuestionario que fue previamente revisada y aprobada, la misma que fue aplicada mediante entrevista a seis operadores de justicia (especialista en derecho penal). El diseño de la encuesta se basó en un cuestionario de 07 preguntas vinculadas a los objetivos y hipótesis, del tema planteado en la investigación de la tesis; asimismo, en cada pregunta se emplearon interrogantes, denominadas abiertas, cuyas respuestas permitieron obtener información valiosa de la perspectiva de los especialistas en relación con **LA INEFICACIA E INVALIDEZ DE LA CADENA PERPETUA Y SU RELEVANCIA JURIDA EN UN ESTADO DE DERECHO SOCIAL DEMOCRÁTICO.**

El objetivo general y específico del estudio fue esclarecer si la cadena perpetua es una pena incompatible con el modelo constitucional socialdemócrata desde un doble punto de vista teórico y doctrinal. 1. Establecer el fracaso de la cadena perpetua como medio de control social, a través de análisis teóricos y doctrinales. 2. Impulsar el análisis y evaluación académico dentro los operadores jurídicos y en la sociedad civil (políticos, religiosos) el debate de la cadena perpetua con el fin de excluir de la legislación nacional. 3. Introducir cambios en las leyes nacionales de aplicación de la ley, consistentes con los instrumentos jurídicos internacionales que protegen los derechos humanos, a través de un "Proyecto de Ley, de Reducción y Revisión de la Cadena Perpetua por una pena más benigna a favor de los 1.262 condenados" que se encuentran en el régimen progresivo – Por única vez, para personas privadas de libertad cuya rehabilitación esté técnica y razonablemente comprobada. Cuente con un proyecto de vida y no represente un peligro para la sociedad.

Con base en el análisis de los estudios recibidos con relación al objetivo general, fue posible concluir que la cadena perpetua es una ley penal indigna. Es un castigo incompatible con el modelo de Estado social y democrático de derecho, notándose su ineficacia e invalidez a través del análisis desarrollado como medio de control social. Además, este estudio nos ha permitido afirmar de manera inequívoca que la cadena perpetua como medida punitiva anula el propósito del castigo; Y finalmente, debemos decir que la cadena perpetua no se corresponde con los desafíos que plantea el contexto del siglo XXI, más considerando que los hechos delictivos que se dan en la sociedad peruana, nosotros como sociedad tenemos responsabilidad compartida, por las malas políticas sociales y políticas económicas que se han venido implementadas durante más de 30 años, donde la desigualdad social es extrema, son en parte responsables de esto.

Conclusiones

Primero. La cadena perpetua es una ley penal indigna, ya que anula los derechos humanos y viola la dignidad y la decencia humanas; la cadena perpetua requiere un comportamiento inhumano; A pesar de estas refutaciones, el Tribunal de Justicia nunca ha decidido que esta sanción sea inconstitucional e incompatible con el modelo socialdemócrata de Estado de derecho.

Segundo. - Desde un doble punto de vista teórico y doctrinal, se concluyó que la cadena perpetua es una pena incompatible con el modelo socialdemócrata de Estado de derecho. Demostrado por el análisis desarrollada su ineficacia e invalidez como medio de control social; Además, contradice lo que establece el Código Penal sobre la primacía de la ley y es inconstitucional porque viola el artículo 139, numeral 22 de la Constitución Política del Perú, que establece: “El principio que persigue el sistema penal es la reeducación, rehabilitación y reinserción social del recluso.

Tercero. -. Se concluyó que los medios de comunicación, con intereses comerciales y perversos, glorifican y estigmatizan los diversos hechos de violencia en nuestra sociedad, por tratarse de un tema controvertido, sensible social y políticamente, que causa conmoción en la comunidad, y por ello le ponen la mirada, en la política nacional, la pena de muerte y la cadena perpetua. Temas contrarios a la finalidad de la pena, por lo que no contribuyen al esclarecimiento real, sobre las causas y consecuencias del delito. Por lo que se hace necesario, en forma urgente promover un amplio debate en los foros universitarios, académicos y constitucionalistas, penales y otros.

Cuarto. - Dado que se ha establecido, que la cadena perpetua promueve un derecho penal injusto. En la medida en que se aparta de los derechos humanos y reprocha la dignidad humana. Razón suficiente por lo cual debe ser eliminada de nuestro catálogo

de penas y promover cambios en nuestro derecho penal que se ajusten al derecho internacional. Instrumentos para la protección de los derechos humanos. Incluso ahora, parece poco probable que una persona condenada a cadena perpetua; cuya sentencia este siendo revisada después de cumplir una condena de 35 años de encierro como estipula el decreto. Legislación. 921- Este en la capacidad de reintegrarse a la sociedad en vida, o al menos con cierta vitalidad y con pleno uso de sus capacidades físicas y mentales.

Recomendaciones

Primera. Es elemental y necesario, que el Perú, como Estado Social Democrático se reincorpore al cauce del Derecho Penal Moderno del siglo XXI. y excluya las penas anacrónicas de su sistema penal, como la cadena perpetua, a fin de que sea un Estado más inclusivo y menos excluyente, de tal manera de superar las deficiencias con relación al respeto a los derechos humanos. Así mismo debemos procurar que las penas que establezca el Código Penal Peruano no deben ser indeterminadas. Por lo que proponemos un proyecto de ley que excluya de todo ordenamiento jurídico penal. (anexo 1)

Segundo. Segundo. El Estado peruano debe invertir en una política criminal personal, entendida como un programa político criminal, fundamentalmente preventivo y no necesariamente represivo; que dispensen de penas privativas de libertad de largo plazo e indefinido, como la cadena perpetua, a fin de que se pueda lograr un derecho penal bien fundado y que finalmente se determinen en el inciso 22) del artículo 139 de la Constitución Política las incompatibilidades de la cadena perpetua con los instrumentos jurídicos internacionales de protección de los derechos humanos. Abandonar para siempre el uso populista de decisiones arbitrarias e incoherentes que olvidan la corresponsabilidad social en el desarrollo de todo tipo de conductas desviadas, incluidas la delincuencia y diversas conductas antisociales.

Tercera. Sería pertinente y necesaria, que el asunto de la cadena perpetua sea discutido y tratado profundamente, no sólo dentro de los operadores jurídicos, sino incluso en el seno de la propia sociedad civil, con intervención de la representación de las iglesias, políticas, académicas.

Cuarto. Estamos convencidos y comprometidos a impulsar la exclusión o el cambio de la cadena perpetua o la prisión indefinida, por una pena determinada, menos

gravoso e inhumano. Es decir; que ella, no supere el daño causado a la víctima. Asumiendo, de tal manera como sociedad, la responsabilidad compartida de los hechos delictivos, que se elaboraron dentro de su estructura, por las malas políticas públicas, sociales y económicas implementadas en nuestro país por más de 30 años. Desarrollándose perversamente la pobreza, la desigualdad y falta de oportunidades en los grandes sectores sociales. En este escenario, real, objetivo y crítico, de corresponsabilidad como sociedad, creemos que la cadena perpetua es incompatible e incoherente con los desafíos que presenta el contexto del siglo XXI, y las tendencias del derecho penal moderno, que tienden a excluir las penas de larga duración como la cadena perpetua por considerarlas ineficaz en sus efectos como medio de control social. **Por** consiguiente, merece ser examinada y analizada desde varias perspectivas, en el marco de la Ley del Estado de Garantías.

En consecuencia, demandamos su exclusión de la legislación penitenciaria del Perú, que lamentablemente aún lo conserva.

Por lo ello, como recomendación final. proponemos un proyecto de ley (como anexo 2) "Proyecto de Ley, de Reducción y Revisión de la Cadena Perpetua por una pena más benigna a favor de los 1.262 condenados" y sentenciados con penal largas, que se encuentran en el régimen progresivo – Por única vez, para personas privadas de libertad cuya rehabilitación esté técnica y razonablemente comprobada. Cuento con un proyecto de vida y no represente un peligro para la sociedad.

Referencias bibliográficas

<file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-PopulismoPunitivoYUnaVerdadConstruida-3822975.pdf>

https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_16/articulos/articulos_alumnos/en_durecimiento_penas.pdf

Repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/477/Yaquelin_Tesis_bachiller_2016.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Antón-Mellón, J. A., Álvarez, G. y Rothstein, P. A. (2017). Populismo punitivo en España (1995-2015): presión mediática y reformas legislativas. *Revista Española de Ciencia Política*, 43, 13-36. Doi: <https://doi.org/10.21308/recp.43.01>

Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre, *Exegesis del Nuevo Código Procesal Penal*, Editorial Rodhas, Lima 2009.

Derecho Penal Peruano, Teoría de la Pena y las Consecuencias Jurídicas del Delito Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre, Lima 2004, Editorial Rodhas

Gonzales, B. *La cadena perpetua y la vulneración a los principios de humanidad y proporcionalidad, distrito judicial de Ancash, años 2012-2014*. 2017. UCV. Perú.

Imputación Objetiva, José Urquiza Olaechea y Nelson Salazar Sánchez, Editorial Idemsa, Lima

Silvia Elena Aguirre Abarca, *La Cadena Perpetua en el Perú; TESIS para optar el grado académico de Magister en Derecho con mención en Ciencias Penales, por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Unidad de Post Grado, Lima – Perú, 2011*

Tomas Aladino Gálvez Villegas, *El Código Procesal Penal, Comentarios descriptivos, explicativos y críticos*, Juristas Editores, Lima, 2008.

Libros

Ferrajoli, Luigi (2004). “Derechos y Garantías. La Ley del más débil”. Traducción de Perfecto Andrés Ibáñez y Andrea Greppi. Editorial Trotta. Madrid.

Mir Puig, Santiago (2006). “Estado, Pena y delito”. Editorial B de F. Buenos Aires.

Prado Saldarriaga, Víctor (1995). “Derecho Penal. Parte General”. Editorial Jurídica Grijley. Lima.

Prado Saldarriaga, Víctor (1996). “Todo sobre el Código Penal”. Tomo II. Editorial IDEMSA. Lima.

Rubio Correa, Marcial (1999). “Estudio de la Constitución Política de 1993”. Tomo 1. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima.

Salinas Siccha, Ramiro (2008). “Derecho Penal. Parte Especial”. Tercera Edición Corregida y aumentada. Editorial Grijley. Lima.

Small Arana, Germán (2001). “Los Beneficios Penitenciarios en el Perú”. Ediciones BLG. Trujillo.

Hemerográficas

Aguirre Abarca, Silvia Elena (2006). “Beneficios Penitenciarios de Redención de la pena por el Trabajo y la Educación en materia de delito de terrorismo”. En: Revista Jurídica Magistri Et Doctores. Fondo Editorial de Unidad de Post Grado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Año VII. N°3. Lima. Diciembre. , Lima.

Ortíz Gaspar, David Aníbal (2011). “La Vulneración de los Derechos Fundamentales en sede Constitucional. A propósito de la STC Exp. N.º 0024-2010-PI/TC (caso Decreto Legislativo N.º 1097)”. En: Gaceta Penal & Procesal Penal. Información Especializada para abogados y Jueces, Tomo 22, abril, Lima.

Peña Cabrera Freyre, Alonso Raúl (2015). “La reforma acusatoria del Proceso Penal Ordinario: a propósito del Decreto Legislativo N.º 1206”. En: Gaceta Penal & Procesal Penal. Información Especializada para Abogados, Jueces y Fiscales. Editorial Gaceta Jurídica, diciembre, Tomo 78, Lima.

Legislación

Constitución Política de Perú de 1993

Código Penal

Código Procesal Penal de 2004

Código de Ejecución Penal Ley N.º 30076: “Ley que modifica el Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal y el Código de los Niños y Adolescentes y crea registros y protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana.

Ley N.º 30077, “Ley contra el crimen organizado”.

Ley N.º 30262, “Ley que modifica el Código de ejecución Penal, la ley contra el Crimen Organizado, la ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes”. 214

Decreto Legislativo N.º 1244, “Decreto Legislativo que fortalece lucha contra el crimen organizado y la tenencia ilegal de armas”.

Ley N.º 30558, Ley de reforma del literal f) del inciso 24 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú

Proyecto de ley 3567/2018 I.C. Ley de Beneficio Excepcional de Semi Libertad y Liberación Definitiva por Rehabilitación.

Anexo 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA Nombre del Tesista: Alvaro Ernesto Tello Del Carpio Título: Ineficacia E Invalidez De La Cadena Perpetua; Y Su Relevancia Jurídica En Un Estado Social Democrático De Derecho (Con relación a la Reducción y Revisión de la Cadena Perpetua por una más Benigna a favor de los Sentenciados)					
PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	CATEGORIAS	VARIABLES ESTADISTICAS	DISEÑO METODOLOGICO
<p>Problema General</p> <p>¿En qué medida la implementación de la Cadena Perpetua, en nuestro ordenamiento jurídico, es contradictorio a los fines de la pena establecidos por la Constitución Política del Perú y el Código Penal y promueve por tal un Derecho Penal Injusto?</p> <p>Problemas Específicos</p> <p>1 ¿En qué medida la cadena perpetua en el Perú soslaya los principios constitucionales que defiende la persona humana?</p> <p>2. ¿En qué medida La cadena perpetua, como método legal, concuerda con la sensibilidad de las penas en la legislación peruana?</p> <p>3. ¿En qué medida la cadena perpetua es una pena inconstitucional contrarrestables del fin penitenciario dentro de la normatividad peruana?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar si la cadena perpetua desde la doble perspectiva teórica y doctrinaria es una pena incompatible con el modelo del Estado Social y Democrático de Derecho.</p> <p>Objetivo Especifico</p> <p>1. Analizar la ineficacia de la pena de cadena perpetua como medio de control social, a través del análisis teórico – doctrinario.</p> <p>2. Promover el interés académico y político para incluir el tema de la cadena perpetua en la agenda de discusión de temas de interés público, con miras a lograr su exclusión de la legislación nacional.</p> <p>3. Establecer cambios en la legislación penal nacional, que se adecuen a los instrumentos</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>La ineficacia e invalidez de la cadena perpetua vulnera los derechos fundamentales de la persona en un Estado Social y Democrático de Derecho.</p> <p>Hipótesis Especifica</p> <p>Las leyes actuales contemplan la ineficacia de la pena de cadena perpetua.</p> <p>Las políticas públicas brindan protección jurídica al penado de cadena perpetua.</p> <p>Es problemática de la situación jurídica establecer cambios en la legislación penal</p>	<p>Función resocializadora de la pena</p> <p>Condena a cadena perpetua</p> <p>Subcategorías</p> <p>- Reinserción del penado a la sociedad.</p> <p>-Análisis de la cadena perpetua</p> <p>-Función resocializadora de la pena.</p> <p>-Incorporación a los beneficios penitenciarios</p>	<p>Rebajas en las penas</p> <p>Reducción en las reincidencias de los delitos.</p> <p>Revisión del caso antes de los 35 años</p> <p>Legislación vigente</p> <p>Normas que regulan la pena privativa de la libertad</p>	<p>TIPO:</p> <p>Qualitative</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Diseño: Básica, Documental</p> <p>Nivel: Analítico</p> <p>Método: Hermenéutico Jurídico Teórico Dogmático</p> <p>Técnicas e instrumentos: Guía de preguntas como marco referencial para la entrevista a los operadores del derecho.</p> <p>Población: Operadores jurisdiccionales, sentenciados a pena de cadena perpetua</p> <p>MUESTRA: No existe, por la naturaleza de la presente investigación.</p>

	<p>jurídicos internacionales que protegen derechos humanos, mediante un “Proyecto de Ley para la reducción y revisión de la pena de cadena perpetua, por una pena más benigna a favor de los 1,262 sentenciados” que se encuentren en el régimen progresivo- Por única vez, para las personas privadas de su libertad que técnica y razonablemente este comprobada su rehabilitación, cuente con un proyecto de vida y no representen un peligro para la sociedad.</p>		<p>-Normas jurídica</p>		<p>TECNICA: La Entrevista</p>
--	--	--	-------------------------	--	--

ANEXO 1**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO****PENAL**

LOS CIUDADANOS (AS) identificados respectivamente, con su documento nacional de identidad que suscribe, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, propone el siguiente proyecto de ley.

Ley que modifica los artículos 1° y 4° del Decreto Legislativo N.° 921 Decreto Legislativo que establece el régimen jurídico de la cadena perpetua en la legislación Nacional y el límite máximo de la pena para los delitos previstos en los artículos 2° y 3°, incisos b) y c), 4°, 5° y 9° del Decreto Ley N.° 25475; en los términos siguientes: así mismo todas las normas del Código Penal en su parte especial que contemplan la aplicación de esta pena para otros delitos y todas las leyes especiales y normas conexas sustantivas y adjetivas que se opongan a la presente ley.

“Artículo 1°. - objeto

Cumplir con dispuesto en el art. 139 Inc. 22 de la Constitución cuando establece que “el sistema penitenciario tiene como finalidad la reeducación, rehabilitación y reinserción del recluso a la sociedad”.

Artículo 2°. - Modificación del artículo 29° del Código Penal

Modifíquese el artículo 29° del Código Penal en los términos siguientes:

“Artículo 29°. – La Pena Privativa de Libertad será temporal. En estos casos tendrá una duración mínima de 2 días y una máxima de 35 años.

Modifíquese todas las Normas del Código Penal y normas especiales que contemplen como consecuencia jurídica, la pena de cadena perpetua y consígnese como pena máxima 35 años de pena privativa de la libertad.

Artículo 3° . - APLICACIÓN DE LA LEY

Los sentenciados a cadena perpetua, que estén cumpliendo condena antes de la dación de la presente ley, al cumplir los 10 años de carcelería efectiva, podrán solicitar a través de su representante legal, la revisión de sentencia.

Artículo 4° . - REQUISITOS A CUMPLIR

Los requisitos que tendrán que cumplir los sentenciados, se fijarán en el reglamento de la presente ley.

DISPOSICIONES REGLAMENTARIA

PRIMERA. - APROBACION DEL REGLAMENTO.

Encárguese al Poder Ejecutivo, para que, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, apruebe el Reglamento, en el plazo de noventa (90) días, contados a partir de la vigencia de la presente ley.

DISPOSICION DEROGATORIA

UNICA. Modifíquese todas las Normas del Código Penal y normas especiales que contemplen como consecuencia jurídica, la pena de cadena perpetua y consígnese como pena máxima 35 años de pena privativa de la libertad.

ANEXO 2

LEY PARA LA REDUCCION Y REVISION DE LA PENA DE CADENA PERPETUA, POR UNA MAS BENIGNA A FAVOR DE LOS SENTENCIADOS.

Que, el presente proyecto que se presenta pretende ser un instrumento eficaz de resocialización, que permita por un lado, bajo criterios de evaluación técnicos y rigurosos inferir razonablemente que las personas privadas de las libertad que se acojan a este Beneficio Excepcional de Semi Libertad y Liberación Definitiva por Rehabilitación están rehabilitados, cuentan con un proyecto de vida, y ya no representan un peligro para la sociedad, y por tanto aptos a ser insertados a su entorno natural con miras a fortalecer la unidad familiar; y por el otro, disminuir el hacinamiento brutal a niveles adecuados, que posibilite el tratamiento y manejo adecuado de los establecimientos penitenciarios, con el consiguiente ahorro en el presupuesto, direccionándose el mismo a planes y programas de rehabilitación.

I. IDENTIFICACION Y DESCRIPCION DEL PROGRAMA

Que, El hacinamiento en los establecimientos penitenciarios es una de las crisis más serias que encaran día a día las personas privadas de libertad y los (as) funcionarios (as) que administran y trabajan para el sistema penitenciario. Este problema es una consecuencia directa de la ausencia de una política criminal que adquiere realidad y conculca la condición de seres humanos de quienes se encuentran privados de libertad; Jueces, fiscales, policías y defensores alimentan los establecimientos de privación de libertad en cantidades verdaderamente inmanejables, es decir, **hacinamiento brutal**. El abuso de la prisión preventiva, la no utilización de otro tipo de medidas cautelares, la persecución penal a ultranza y las detenciones inmotivadas, llevadas a cabo sobre la base de meras sospechas, constituyen en gran parte la sinrazón de la mayoría de las privaciones de libertad. Se atiende, generalmente, a criterios punitivos, estigmatizantes, selectivos,

ejemplarizantes, etcétera, sumado a esto, la presión mediática que hace que los magistrados pierdan independencia, autonomía e imparcialidad que, con abandono de los fines preventivos legítimos en el caso de la detención provisional y prisión preventiva, y rehabilitadores en el caso de las penas de prisión y reclusión.

Que, "un fenómeno que se está dando, es el crecimiento acelerado de la población penitenciaria, debido a factores no de orden estructural económico social, sino más bien a factores de orden jurídico, como son: Retrasos en el sistema de Justicia, reformas legales al Código Penal y Ejecución Penal; que han agravado sustancialmente las penas para numerosos delitos y sin ningún tipo de beneficio, respondiendo más a un criterio coyuntural y mediático que a razonamientos técnicos- científicos globales con una visión de futuro resocializador, demostrándose en la práctica que el paradigma de leyes que endurecen las penas sin beneficios para disminuir la delincuencia ha fracasado.

Que, otro de los factores que agravan y alimentan el hacinamiento es la dación de normas que conminan a los magistrados a no otorgar el beneficio de Semi libertad y Liberación Condicional para aquellos delitos que, si lo tienen, por temor a ser sancionados administrativa o penalmente, con lo cual se les ha quitado independencia e imparcialidad, como son:

- Circular de la Presidencia del Poder Judicial, resolución Suprema N° 297- 2 O 11-P-PJ, sobre procedimientos para el otorgamiento de los beneficios penitenciarios.
- Protocolo 05. Plan de Control de Beneficios Penitenciarios, De Semilibertad y Liberación Condicional, del OCMA

Que, la sobrepoblación carcelaria, ha causado un hacinamiento brutal, lo cual indica la carencia de cupos para cubrir la demanda mínima de espacio, lo que afecta la

provisión de servicios mínimos en salud, alimentación, educación y recreación; generando lamentables condiciones de infraestructura en la mayor parte de establecimientos penitenciarios ("No se dispone de una infraestructura adecuada ya que la existente es reducida y en algunos casos en procesos de destrucción -los servicios públicos como luz, agua potable, desagüé y sistemas de alcantarillado están colapsados, los espacios físicos no se distribuyen adecuadamente provocando hacinamiento, promiscuidad y enfermedades - Tuberculosis, sociopatías, paranoia, esquizofrenia-, **creando graves problemas de convivencia de las personas privadas de la libertad y el aumentando en el nivel de violencia ínter carcelaria**")

Que, los espacios reducidos también han creado dificultades en los departamentos administrativos lo que ha ocasionado falta de independencia entre los servicios administrativos, técnicos y de salud, por otro lado, los espacios físicos para centros educativos, laborales y recreacionales son insuficientes e inadecuada: para el buen desenvolvimiento de las actividades de los internos.

Que, en los últimos tiempos la sociedad peruana mira con mucha preocupación el Sistema Penitenciario, tiene desconfianza en su efectividad debido a la crisis por la que está atravesando desde hace varios años y que se sigue agudizando paulatinamente debido a muchos factores supra mencionados, que se han venido sumando y que entrelazados entre sí, complican la verdadera obligación y deber del estado cual es la de reinserir socialmente al infractor detenido residente en los distintos centros penitenciarios; La mayoría de las personas privadas de la libertad forman parte de los grupos más golpeados, Pobreza y Cárcel van de la mano.

Que, tendríamos que saber, si los ciudadanos están conformes con la clasificación o selección de los delitos y hacia donde se orienta el mayor esfuerzo investigativo o represivo. La forma cómo se proyecta y ejecuta la reacción organizada contra la

delincuencia depende de los medios con que cuenta el Estado. Por ello para tener un conocimiento exacto de Política Criminal, se debe tener en cuenta la realidad socio económica que ha influido en su estructura y que, condiciona su aplicación.

Que, necesitamos un cambio sí, para que se apliquen las leyes en forma adecuada, siempre y cuando sea verdad que las penas tienen una función esencialmente de prevención y resocializadora, así mismo que las medidas de seguridad persigan fines de curación y de rehabilitación.

Que, "La Política Criminal es una parte de la Política Social General del Estado, es todo lo que el Estado hace a la Sociedad".

Que, como señala Julio Altmann: "**Las prácticas meramente represivas sólo conducen al deterioro físico, moral y psíquico del recluso**", tarde o temprano el delincuente privado de su libertad tendrá que reintegrarse a la sociedad de la que fue separado (...).

II. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

Que, el Fundamento Doctrinario", establece desde una perspectiva filosófica y principista, que el Sistema Penitenciario moderno gira sobre el respeto a la dignidad humana de la persona que ha delinquido. Estos principios finalistas, orientados es de todo el sistema penitenciario, se basa en el reconocimiento de los derechos humanos, el respecto a la dignidad y la búsqueda de la REHABILITACIÓN del condenado (consignadas sobre todo en las "reglas mínimas" consagrados por las Naciones Unidas). En tal sentido nuestra constitución proclama el principio de que "el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad (inciso 22 del artículo 139)" y en el Título Preliminar del Código de Ejecución Penal, y que es afirmada en la sentencia del Tribunal Constitucional (Exp. N° 1593.HC/TC,

Trujillo Dionisio LLajaruna), que en su fundamento 15 dice " ... **En el Estado Democrático de Derecho y el régimen penitenciario, tiene por objeto la Reeducción, rehabilitación y reincorporación del penado (...) y no por su condición de principio, carece de eficacia**, ya que comparte un mandato de actuación dirigida a todos los poderes públicos comprometidos ... ", y que son concordantes con lo establecido en el art. 5.(6) Convención Americana de Derechos Humanos que dice "las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y readaptación social del condenado, pero esta situación de encierro no implica que han perdido su dignidad"; art. 10(3) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Naciones Unidas) "el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad será la reforma y READAPTACIÓN social de los penados ... "; el artículo 60(2) Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos (N.H) "es consecuente que, antes del término de la ejecución de la pena se adopten las medidas necesarias para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad mediante una libertad condicional"; artículo 10 Principios Básicos, para el Tratamiento de los Reclusos " ... Se crearán condiciones favorables para la reincorporación del recluso a la sociedad en las mejores condiciones".

Que, existe confusión en la doctrina respecto a los beneficios penitenciarios con respecto a la garantía constitucional de la resocialización, tomándolos como sinónimos, por ello es necesario precisar que, los beneficios penitenciarios de acuerdo con las ciencias criminalísticas penitenciarias, son el principal motor de la rehabilitación y una parte importante del tratamiento progresivo (artículo. 165 del reglamento del CEP), estimulando realmente el progreso del interno en su fase de internamiento (rehabilitación) a su siguiente fase que es la reinserción efectiva a su entorno social, es decir, los beneficios penitenciarios por ser parte del tratamiento son los medios o estímulos para alcanzar la rehabilitación, mientras que la rehabilitación, reeducación y reinserción son

principios-derechos que están garantizados en la constitución, en contrapartida 'la carencia de beneficios penitenciarios (semi libertad, liberación condicional y rebajas) fractura la ejecución del tratamiento y por ende obstaculiza la rehabilitación del interno y la aplicación del sistema progresivo (artículo 4° del CEP y artículo 5° y 102° del reglamento), impidiendo progresar de acuerdo al artículo **"11-C" del código de Ejecución Penal** a su siguiente fase que es la REINSERCIÓN y que en consecuencia se estaría violentando el "objeto del ejecución penal" garantizada en la constitución política e instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

- Art "11-C" del Código de Ejecución Penal **"Para la progresión de una etapa a otra, el interno requerirá de tres (3) evaluaciones favorables continuas, que serán realizadas por el Órgano Técnico de Tratamiento de cada establecimiento penitenciario. La evaluación será continua y cada seis (6) meses se consolidará el informe correspondiente"**.

Que, el Informe N.º 035-2015-DGPCP, del director general de Política Criminal y Penitenciaria, sobre avances del CONAPOC 6, que señala en su considerando III. CONCLUSIÓN, **"Tercera-** El Grupo del Trabajo interinstitucional, luego de la revisión y análisis a la normatividad relacionado con los beneficios penitenciarios culminó su trabajo adoptando una nueva visión para su concesión en el **principio de progresividad en el tratamiento penitenciario"**.

Que, para conceder los beneficios penitenciarios no es necesario que el condenado este completamente reeducado y rehabilitado en el interior del establecimiento penal, debiendo otorgarse el beneficio teniendo en cuenta el grado de evolución progresiva de su tratamiento penitenciario. Esa es la razón por la cual inicialmente se ha previsto la concesión de la Semi Libertad y en la fase más avanzada, la Liberación Condicional. Una vez otorgada estos beneficios, la reeducación y la rehabilitación deben continuar en el

medio libre con la asistencia de otros entes previstos en el Art. VI Título Preliminar del Código de Ejecución Penal. (PLENO JURISDICCIONAL PENAL, LOS ACUERDOS PLENARIOS DE LOS VOCALES SUPERIORES DE LAS SALAS PENAL DE LA REPUBLICA, DEL 10 Y 11 DE DICIEMBRE DEL 2004, TRUJILLO, "PROBLEMÁTICA EN LA APLICACIÓN DE LA NORMA PENAL, PROCESAL Y PENITENCIARIA", TEMA 6, "BENEFICIOS PENITENCIARIOS Y COMPUTO DE PENAS).

III. EFECTOS DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

La presente Ley de beneficio excepcional, resulta compatible en todos sus extremos con el sistema jurídico vigente, norma legal esta, que no anula ni deroga las leyes ordinarias y especiales de prohibición de beneficios penitenciarios, sino que se aplicara excepcionalmente a las personas privadas de la libertad (PPL) que se acojan a la presente Ley de beneficio excepcional por única vez.

En caso de vacío en la presente ley de beneficios excepcional, se aplicará lo más favorable en concordancia a lo establecido en el Código de Ejecución Penal y su Reglamento, en todo lo que no se oponga.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Costo:

- La presente Ley de beneficio excepcional no irrogara ningún costo directo o indirecto al Estado, debido a que la implementación y adecuación de los procedimientos, informes y requisitos ya se encuentran establecidos en las normas vigentes.

Beneficio:

- Disminuir el hacinamiento brutal a un porcentaje adecuado de ocupabilidad, que permita el manejo racional de los establecimientos penitenciarios con el consiguiente ahorro en el presupuesto del INPE, direccionándose el mismo a planes y programas de rehabilitación.
- Que las PPL que se acojan a esta Ley Excepcional, puedan reinsertarse efectivamente a la sociedad con un proyecto de vida, de forma que permita fortalecer la unidad familiar, siendo agentes rehabilitadores de su entorno natural, y un medio para prevenir la delincuencia y la lucha contra la pobreza.
- Un ejemplo, estímulo real y mensaje para la población penitenciaria, que solo aquellas PPL que han demostrado durante toda su fase de internamiento un interés real por rehabilitarse, lograrán obtener su libertad anticipada.
- Contar con un instrumento de justicia solo para aquellas PPL que está comprobada razonablemente que están rehabilitadas y no gozan de beneficios o que injustamente han sido sentenciados.
- Recuperar el espíritu del sentido resocializador de la pena que está garantizado en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.
- Despertar y elevar su autoestima, deteriorada por las vicisitudes de la vida.
- Ser un modelo o proyecto piloto, que sirva de experiencia para la dación e implementación de un nuevo Código de Ejecución Penal, más coherente, técnico y resocializador.
- Disminuir la presión carcelaria, evitando que se generen conflictos a gran escala en los establecimientos penitenciarios o se conviertan en grandes escuelas de perfeccionamiento de la delincuencia, como consecuencia del grave hacinamiento y del endurecimiento de penas sin beneficios penitenciarios.

En conclusión, los beneficios de la presente iniciativa legislativa son mayores que los costos en que podría incurrir dicha norma legal.

V. SUSTENTO JURÍDICO:

La presente iniciativa ciudadana se sustenta en:

- Constitución Política, artículo 139° inciso 22:
"el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad",
- Código de Ejecución Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N.º 654, en el Título Preliminar, Art. II.- Ejecución penal: Objeto, prescribe: "La ejecución penal tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. (..)"
- Constitución Política, artículo 107°.- Iniciativa de ley,
"El Presidente de la Republica y los congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes]. . .). Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a Ley".
- El artículo 2 de la Ley 28300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, establece que los derechos de participación de los ciudadanos son: (. . .)
b) la iniciativa en la formación de leyes
- Resolución N.º 0604-2 011-JNE del 07 de julio de 2011, sobre disposiciones para calcular el número de firmas para las solicitudes referidas a los derechos de participación y control ciudadanos (...).

PARADIGMA •

¿INVERTIR EN CÁRCELES O EN LAS PERSONAS

¿PRIVADAS DE LIBERTAD?

¿CUAL ES EL IMPACTO

¿DE LA INVERSIÓN EN LA RESOCIALIZACIÓN?

"INVERSIÓN/RESOCIALIZACIÓN"

"De lo que se trata no es de hacer buenos presos.

sino preparar a buenos hombres libres".

LEY N.º EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**POR CUANTO:**

El Congreso de la República Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE BENEFICIO EXCEPCIONAL DE SEMI LIBERTAD Y LIBERACIÓN
DEFINITIVA POR REHABILITACIÓN.**

Artículo 1.- Objeto de Ley.

La presente Ley contiene las disposiciones de desarrollo y aplicación de las normas para la concesión del beneficio excepcional de semi libertad y liberación definitiva por rehabilitación -bajo el sistema de régimen progresivo- por única vez, para las personas privadas de su libertad que técnica y razonablemente está comprobada su rehabilitación, cuenten con un proyecto de vida, y no representen un peligro para la sociedad.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La presente ley se aplica a todas las personas privadas de libertad (en adelante PPL) condenados a cadena perpetua por la comisión de delitos previstos en el Código Penal antes de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 3º.- Beneficiarios.

Todas las personas privadas de su libertad que se encuentren en situación de primarios, reincidentes y habituales definidos en el Código de Ejecución Penal y las Leyes

Especiales, y que cumplan con los requisitos estipulados en el artículo 7° de la presente Ley.

Artículo 4°.- Institución otorgante del beneficio excepcional.

- 4.1. La institución que se encargara de evaluar y otorgar el beneficio excepcional de semi libertad por rehabilitación será el juzgado que conoció el proceso penal en el que se le impuso la condena de cadena perpetua, y de ser el caso, el juzgado de turno correspondiente del lugar donde se encuentre recluido la persona privada de su libertad.
- 4.2. La institución que se encargará de evaluar y otorgar el beneficio excepcional de liberación definitiva por rehabilitación será el Consejo Técnico Penitenciario del Medio Libre del establecimiento penitenciario donde este recluido la persona privada de su libertad.

Artículo 5°.- Glosario de Términos.

a. Órgano Técnico de Tratamiento

En cada establecimiento penitenciario existirá por lo menos un Órgano Técnico de Tratamiento y está integrado por los profesionales de la administración penitenciaria como: Un asistente social, un psicólogo, y un abogado, y tendrá la función de evaluar a la persona privada de libertad y determinar la progresión de su tratamiento, proponiendo al Consejo Técnico Penitenciario, el otorgamiento del beneficio excepcional por rehabilitación.

b. Consejo Técnico Penitenciario

El Consejo Técnico Penitenciario está integrado por el Director, que lo preside, el administrador, el Jefe de Seguridad Penitenciaria, el Jefe del Órgano Técnico de

Tratamiento y los profesionales que determine el reglamento del Código de Ejecución Penal, adopta sus decisiones por mayoría.

c. Evaluaciones consolidadas semestrales

Cada seis meses las personas privadas de su libertad son evaluadas por el Órgano Técnico de Tratamiento, en el que son confrontadas y consolidados los informes, seguimientos y controles diarios, mensuales, bimensuales y trimestrales realizados y elaborados por todas las áreas de tratamiento como es: Laboral, educativo, psicológico, social, legal y seguridad (conducta).

d. Informes Técnicos de tratamiento

Los informes emitidos por los profesionales que integran el Órgano Técnico de Tratamiento para efectos de solicitar beneficio excepcional deberán expresar verazmente datos y criterios acorde con la realidad del tratamiento y que permitan sustentar al evaluador el sentido de su resolución, concordante con lo establecido en el artículo 167° del Reglamento de Código de Ejecución Penal; asimismo, deben ser considerados como peritajes.

e. Sistema de Régimen Progresivo

La progresión o regresión en el tratamiento penitenciario dependerá de la respuesta positiva o negativa de la PPL al tratamiento y a la observación de las normas que regulan el régimen en que se encuentre, en donde la PPL asciende o desciende en fases, como consecuencia de ello.

Artículo 6°.- De la concesión del beneficio excepcional de semi libertad y reducción de la pena por rehabilitación.

6.1. Podrá acogerse al beneficio excepcional de semi libertad y liberación definitiva por rehabilitación, para efectos de trabajo, estudio, emprendimientos productivos o

microempresarial u otra forma satisfactoria de reinserción, las PPL que tenga la condición de:

1. Primario o este clasificado en la etapa de mínima seguridad, cuando hayan cumplido la tercera parte de la pena impuesta, - incluido la redención por el trabajo y/ o estudio-, y cumplan con los requisitos estipulados en el artículo 7° de la presente Ley; la condición de primario no se pierda por el hecho de tener o haber tenido condenas suspendidas.
2. Reincidentes y habituales, siempre que hayan progresionado de otras etapas y estén clasificados en la etapa de mínima seguridad, y cumplido la mitad de la pena impuesta -incluido la redención por el trabajo y/ o estudio-, y cumplan con los requisitos estipulados en el artículo 7° de la presente Ley.
3. Solo se otorgará este beneficio excepcional de semi libertad; siempre que no se les haya revocado anteriormente el beneficio de semi libertad, liberación condicional, o hayan gozado del indulto o conmutación.
4. En el caso de las PPL con cadena perpetua, se considerará para efectos de la pena impuesta el tiempo de 35 años, aplicándose los numerales precedentes.
5. Para el caso de PPL, que estén sentenciados con delitos que no gozan de beneficios, se le considera por única vez la redención del 5x1, y del 2x1 para personas mayores de 65 años; aplicados sobre los cómputos laborales o educativos ganados.
- 6.2. El beneficio excepcional otorgado será por el tiempo de la pena pendiente por cumplir al momento de su concesión y constará de dos etapas secuenciales continuas conforme al tratamiento progresivo: el primero será de semi libertad y a continuación en una segunda etapa la liberación definitiva por rehabilitación, condicionada de la siguiente forma:

- a. En una primera etapa se le concederá el beneficio de semi libertad al beneficiado.
- b. En una segunda etapa, cuando el beneficiado en esta etapa de semi libertad haya cumplido como mínimo el 50 % del tiempo de la pena pendiente por cumplir - computado a partir del inicio de la concesión de este beneficio excepcional-, y siempre que esté cumpliendo con las reglas de conducta impuesta y se comprueba razonablemente que esta reinsertado a su entorno natural socioeconómico y familiar, se le concederá la liberación definitiva por rehabilitación sobre el saldo de la pena pendiente por cumplir. De comprobarse razonablemente que todavía no está reinsertado totalmente a su entorno, pero cumple con las reglas de conducta impuesta, podrá solicitarlo nuevamente después de transcurridos 6 meses de la denegatoria del beneficio de liberación definitiva.

Artículo 7º.- Expediente del beneficio excepcional: Requisitos.

El Órgano técnico de Técnico de Tratamiento, en un plazo de veinte días, organiza el expediente del beneficio excepcional y el informe detallado sobre el grado de rehabilitación, que debe contar con los siguientes documentos:

1. Solicitud de la PPL dirigida al Presidente del Consejo Técnico Penitenciario en la que exprese su deseo de acogerse al beneficio excepcional de semi libertad y liberación definitiva por reducción de la pena por rehabilitación.
2. Informe detallado e individualizado por cada profesional del Órgano Técnico de Tratamiento sobre el grado de rehabilitación de la PPL, y el consolidado, en el que se establezca que efectivamente se encuentra apto para acogerse al beneficio excepcional de semi libertad.
3. Copia certificada de la sentencia, con la constancia de haber quedado consentida y ejecutoriada.

4. Para el caso de las PPL en condición de primarios o clasificados en la etapa de mínima seguridad con una condena menor a 10 años, deberá contar con tres (3) evaluaciones favorables consolidadas semestrales.
5. Para el caso de las PPL en condición de primarios o clasificados en la etapa de mínima seguridad con una condena mayor a 10 años, deberá contar con cinco (5) evaluaciones favorables consolidadas semestrales.
6. Para el caso de las PPL en condición de reincidente y habitual, deberá contar con seis (6) evaluaciones favorables consolidadas semestrales.
7. Informe Psicológico o Médico-Psiquiátrico de ser el caso, de no evidenciar anomalías psicopatológicas incurables.
8. Para el caso de la PPL con cadena perpetua, informe Psicológico de un hospital o nosocomio especializado señalado por el Instituto Nacional Penitenciario de no evidenciar anomalías psicopatológicas incurables.
9. Computo de trabajo o de estudios realizados durante su permanencia en el establecimiento penitenciario, expedido por el profesional de tratamiento respectivo o constancia de estudios realizados en una entidad debidamente acreditada por el Instituto Nacional Penitenciario o de prestigio nacional o internacional (Universidades o Institutos Superiores).
10. Certificado de Conducta en el cual indique su calificación de buena, y que no ha incurrido en actos de indisciplina durante su permanencia.
11. Certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención a nivel nacional.
12. Hoja penal del solicitante, expedida por el Instituto Nacional Penitenciario con una antigüedad no mayor de tres (3) meses.

13. Haber aportado un 10% como mínimo de la reparación civil; si no contara con posibilidades de pago inmediato, deberá presentar carta fianza y carta de compromiso de pago que no superara el 30% de su haber mensual.
14. Certificado notarial, municipal o judicial que acredite domicilio o alojamiento del lugar donde residirá o domiciliará en concordancia con lo estipulado en los artículos 33 al 39 del Código Civil.
15. Declaración Jurada de no integrar o haberse disociado de organizaciones criminales, y de que no volverá a cometer ningún acto delictivo.
16. Proyecto de vida del solicitante, en la que se anexe indistintamente según el caso: Un Contrato de trabajo, Constancia de Matricula en una Universidad, Colegio o Instituto, un emprendimiento o proyecto productivo, artístico u otro factible, que permita apreciar la viabilidad de su reinserción a su entorno natural mediante su inclusión económica y social.
17. Informe emitido por instituciones educativas, laborales, artísticas, deportivas, religiosas o laicas, nacionales o extranjeras en el que se encuentre o haya participado el solicitante (opcional).

Artículo 8º.- Organización y evaluación del expediente.

El expediente será elevado por el Órgano Técnico de Tratamiento al Consejo Técnico Penitenciario quien será el encargado de verificar, comprobar y evaluar el expediente, el mismo que fijara fecha y hora de audiencia en un plazo de 05 días de recibida el expediente con la presencia de la PPL y su abogado si lo solicita, al término de ese mismo acto se pronunciara sobre la procedencia o improcedencia de su petición de beneficio excepcional, y en caso de ser procedente, emitirá el respectivo Acta de Consejo en el que indicara que la PPL se encuentra apto para acogerse al beneficio excepcional de semi

libertad, adjuntándolo al expediente y remitiendo al juzgado respectivo, en el plazo de dos días.

Para el otorgamiento del beneficio excepcional, se considerará los informes de las evaluaciones semestrales consolidadas ya ganadas antes de la entrada en vigor de la presente ley.

Artículo 9º.- Procedimiento para obtención del beneficio excepcional.

9.1. Por el Juzgado Penal.

El juzgado, recibido el expediente de beneficio excepcional de semi libertad por rehabilitación lo califica, y una vez que haya analizado, verificado y comprobado los datos del expediente, resolverá dentro del término de 20 días en audiencia con la presencia del solicitante -quien expondrá su caso-, y de su abogado defensor; asimismo, si lo solicita el Juez concurrirá a la audiencia el Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento en funciones o su representante; y si este cumple con los requisitos estipulados en los artículos 6º y 7º de esta Ley, procederá a conceder el beneficio excepcional solicitado mediante resolución en la que indicara que se le otorga la semi libertad en una primera etapa, en ese acto fijara obligatoriamente la reglas de conducta que deberá cumplir el beneficiado, como también de ser el caso, podrá disponer la utilización de la vigilancia electrónica personal como mecanismo de control.

9.2. Por el Consejo Técnico Penitenciaria

El beneficiado una vez cumplido en la etapa de semi libertad como mínimo el 50 % del tiempo de la pena pendiente por cumplir -computado a partir del inicio del otorgamiento de este beneficio-, solicitara al Consejo Técnico Penitenciario del Área- del Medio Libre, la liberación definitiva por reducción de la pena sobre el

saldo de la pena pendiente, y este solicitara al Órgano Técnico de Tratamiento del Área de Medio Libre en el lapso de 5 días un informe en el que conste el grado de reinserción del beneficiado a su entorno natural socio-económico y familiar, y si está cumpliendo con las reglas de conducta impuesta, y de ser conforme, otorgara la liberación definitiva por rehabilitación sobre el saldo de la pena pendiente por cumplir.

Artículo 10°.- Denegatoria e improcedencia del beneficio excepcional.

- 10.1 Efectuada la verificación por el Juzgado, y si este no cumpla los requisitos o no confirme la información proporcionada por el solicitante y /o entregue documentación adulterada o falsa o se compruebe datos que no coincidan con la realidad, según sea el caso, denegara el beneficio excepcional solicitado, disponiendo el archivamiento de lo actuado. Contra la resolución procede recurso de apelación. Este recurso se interpone al finalizar la audiencia y podrá fundamentarse en el plazo de tres días.

- 10.2. Efectuada la verificación por el Consejo Técnico Penitenciario del expediente, y si este no cumpla los requisitos o no confirme la información proporcionada por el solicitante y /o entregue documentación adulterada o falsa o se compruebe datos que no coincidan con la realidad, según sea el caso, declarará improcedente el beneficio excepcional solicitado, disponiendo el archivamiento de lo actuado. Contra la resolución que deniega el beneficio excepcional procede recurso de reconsideración en el plazo de 5 días ante el mismo Consejo Técnico Penitenciario del establecimiento penitenciario quien resuelve en el lapso de 15 días, de la denegatoria procede recurso de apelación en el plazo de 5 días ante la Oficina Regional quien deberá emitir resolución regional en el plazo de 15 días, y vía recurso de revisión se interpone en el plazo de 10 días ante el Consejo Nacional

Penitenciario agotando la vía administrativa, quien en última instancia en el plazo de 30 días resuelve el recurso impugnatorio.

- 10.3. Las resoluciones que denieguen o declaren improcedente el beneficio excepcional deberán ser motivadas, conforme al artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política.

Artículo 11 °.- Revocatoria del beneficio excepcional y sanciones.

- 11.1. El beneficio otorgado de acuerdo con la presente Ley está condicionado a que el beneficiado no cometa un nuevo delito doloso dentro del cumplimiento del beneficio excepcional de semi libertad, o en el lapso de cinco años de habersele concedido el beneficio de liberación definitiva por rehabilitación; se revocara igualmente si incumple reiterada e injustificadamente las reglas de conducta impuestas, o incurre en falta grave prevista en el artículo 25° del Código de Ejecución Penal.
- 11.2. El Área de Medio Libre, conforme al Código de Ejecución Penal, es el encargado supervisar y vigilar el desenvolvimiento de las PPL en la fase de semi libertad; y de encontrar indicios de incumplimiento de las reglas de conducta impuestas y/ o de faltas descritas en el párrafo anterior solicitara bajo responsabilidad al Juzgado o al Consejo Técnico Penitenciario del Área del Medio Libre que otorgo el beneficio excepcional, respectivamente, la revocatoria del beneficio excepcional, quien inmediatamente fijara fecha y hora para la celebración de una audiencia con la presencia del beneficiado acompañado de su abogado, en donde procederá a examinar las pruebas de cargo y descargo ofrecidas, también se le concederá la palabra al beneficiado o a su abogado defensor, dentro del marco de un debido proceso. Contra la resolución procede recurso de apelación, según sea el caso,

conforme al artículo 10° de la presente Ley. Este recurso se interpone al finalizar la audiencia y podrá fundamentarse en el plazo de tres días. La apelación contra la resolución suspende su ejecución.

- 11.3. La revocatoria del beneficio excepcional de semi libertad y liberación definitiva por rehabilitación, implica la obligación de cumplir el tiempo de la pena pendiente al momento de su concesión del beneficio de semi libertad hasta el cumplimiento de la condena, y si la revocatoria es por la comisión de un nuevo delito, este nuevo delito iniciara una vez terminado la pena revocada, sin que sean aplicables en ambos casos los beneficios de semi libertad y liberación condicional, conforme a lo prescrito en el Código de Ejecución de Penas y su Reglamento.

Artículo 12°.- Responsabilidad funcional.

Los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario encargados del tratamiento y de elaborar los informes técnicos -que son considerados como peritajes- y cuyos datos no coincidan con la realidad o falseen y /o adulteren la documentación presentada al Conejo Técnico Penitenciario, como también el incumpliendo de los plazos señalados en la presente ley, tendrán responsabilidad administrativa y penal según corresponda.

Artículo 13°.- Adecuación de directivas y procedimientos.

El Instituto Penitenciario deberá adecuar sus directivas y procedimientos con la finalidad de fortalecer los departamentos (involucrados en el tratamiento de las PPL, de forma de lograr la eficiencia y eficacia de la presente Ley, dentro del plazo de treinta días de su entrada en vigor.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Primera. - Solo para el caso de los peticionarios extranjeros, si cumple con los requisitos estipulados en el artículo 7° de la presente ley, exceptuándose los numérale 13 en adelante del mismo artículo, el juez otorgara su libertad definitiva, condicionada a su expulsión del país en el plazo de un mes, sin que pueda regresar en el lapso de 5 años.

Segunda. - Para el caso de las PPL con enfermedades terminales y/o mayores de 65 años con enfermedades incurables degenerativas debidamente comprobadas, se le otorgara en beneficio de liberación definitiva exceptuándose los requisitos establecidos en el art 6 y 7 de la presente ley, previo informe de un hospital o nosocomio especializado señalado por el Instituto Nacional Penitenciario o el Ministerio de Justicia y De derechos Humanos.

Disposiciones Complementarias.

Primera. - Las leyes ordinarias y especiales de prohibición de beneficios penitenciarios no se aplicarán excepcionalmente a las PPL que se acojan a la presente Ley de beneficio excepcional por única vez, norma legal esta que no las anula ni la deroga.

Segunda. - En caso de vacío en la presente ley de la reducción y revisión de la pena de cadena perpetua, por una más benigna a favor de los sentenciados, se aplicará lo más favorables en concordancia a lo establecido en el Código de Ejecución Penal y su Reglamento, en todo lo que se oponga.

Vigencia

La presente ley a fin de lograr la mayor eficiencia y eficacia en su aplicabilidad será vigente a partir de los treinta (30) días de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.